



**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE
TARANDACUAO, DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2018.**

**C. Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e.**

Exposición de Motivos

En cumplimiento a lo dispuesto con los Artículos 115 fracción IV inciso C, segundo párrafo de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos y 117 fracción VIII primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los Artículos 12 y 20 de la Ley para el ejercicio y control de los recursos públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato así como el Art. 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios ; el Ayuntamiento del Municipio de Tarandacua, Gto Administración Pública 2015-2018, propone la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Gto., para el Ejercicio Fiscal del 2018.

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tarandacua, Guanajuato; para el ejercicio fiscal 2018, contiene los montos por los conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, que serán utilizados para satisfacer las necesidades de la población,

A.R.B

ampliando la cobertura y haciendo más eficiente la prestación de los servicios públicos.

En lo general la iniciativa presenta actualizaciones del 5% sobre las tarifas de la Ley de Ingresos vigente, considerando como referencia el factor inflacionario esperado para el cierre del presente ejercicio fiscal, indicador emitido por el Banco de México, la propuesta se integra, de los siguientes elementos:

- a) Pronóstico de Ingresos proyectados para el ejercicio fiscal 2018 de la administración central y entidades descentralizadas, armonizado con la estructura que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- b) Estudio Tarifario que justifica la propuesta en materia de los Derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.
- c) Calculo del DAP
- d) Evaluación de Impacto
- e) Formatos F7 A Proyecciones de Ingresos y Formato F7 C Resultados de Ingresos
- e) Análisis de Costos e Ingresos del Rastro Municipal
- f) Pensiones y Jubilaciones

Estructura Normativa

La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos los cuales responden a los siguientes rubros:

Capitulo I. De la naturaleza y objeto de la ley



A.R.R

Capítulo II. De los conceptos de ingresos y pronóstico de Ingresos proyectados para el ejercicio fiscal 2018

Capítulo III. De los impuestos

Sección primera. - Del impuesto predial.

Sección segunda. - Del impuesto sobre traslación de dominio.

Sección tercera. - Del impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.

Sección cuarta. - Del impuesto sobre fraccionamientos.

Sección quinta. - Del impuesto sobre juegos y apuestas permitidas.

Sección sexta. - Del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

Sección séptima. - Del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.

Sección octava. - Del impuesto sobre explotación de bancos de cantera y tepetate.

Capítulo IV. De los derechos

Sección primera. - Por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

Sección segunda. - Por los servicios de limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Sección tercera. - Por los servicios de panteones.

Sección cuarta. - Por los servicios de rastro.

Sección quinta. - Por los servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.

Sección sexta. - Por los servicios de tránsito y vialidad.

Sección séptima. - Por los servicios de estacionamiento público.

A.R.R

Sección octava. - Por servicios en el centro de acceso a servicios sociales y aprendizaje, bibliotecas públicas y casa de cultura.

Sección novena. - Por servicios protección civil.

Sección décima. - Por los servicios de obra pública y desarrollo urbano.

Sección undécima. - Por los servicios catastrales y práctica de avalúos.

Sección duodécima. - Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollo en condominio.

Sección décimo tercera. - Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios.

Sección decimocuarta. - Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.

Sección decimoquinta. - Por Servicios en materia ambiental.

Sección decimosexta. - Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias.

Sección decimoséptima. - Por servicios en materia de acceso a la información pública.

Sección décimo octava. - Por servicios de alumbrado Público.

Capítulo V. De las contribuciones especiales

Sección única. - Por la ejecución de obras públicas.

Capítulo VI. De los productos

Capítulo VII. De los aprovechamientos

Capítulo VIII. De las participaciones federales

Capítulo IX. De los ingresos extraordinarios.



A.R.R.

Capítulo X. De las facilidades administrativas y estímulos fiscales

Sección primera. - Del impuesto predial.

Sección segunda. - Del impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles.

Sección tercera. - Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Sección Cuarta. - Por servicios en el centro de acceso a servicios sociales y aprendizaje, bibliotecas públicas y casa de cultura.

Sección cuarta. - Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias.

Sección quinta. - Del alumbrado público.

Capítulo XI. De los medios de defensa aplicables al impuesto predial

Capítulo XII. De los Ajustes Tarifarios.

Capítulo XIII. Transitorios

Anexos

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que pueda recaudar el Municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición constitucional, y a su pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.



A.R.R.

Justificación del contenido normativo.

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, en éste apartado, se plantearán los argumentos y razonamientos que soportan la iniciativa, bajo la estructura descrita anteriormente.

Naturaleza y objeto de la ley

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que se establece que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como a lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamentan.

Pronóstico de ingresos.

Este capítulo tiene dos objetivos:

- a) Precisar los diversos conceptos por los que la hacienda pública del municipio podrá percibir ingresos durante el ejercicio del 2018; y
- b) Consignar de manera pormenorizada los ingresos a percibir durante el ejercicio, en cantidades estimadas.



A.R.R.

Tratándose de una ley que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara, ello conlleva dos finalidades:

Primero: Proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, con respecto a la autoridad municipal se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación.

Segundo: Para cumplir el mandato constitucional previsto en el artículo 115, que dispone "los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles"; es decir, si partimos de que el municipio realiza actividades financieras, lo que supone para éste la obtención de recursos económicos y la realización de gastos para la organización y funcionamiento del mismo, inferimos de ello una necesaria relación de equilibrio entre los momentos de la actividad, es decir, una armonía entre el ingreso y el gasto. Considerando estos argumentos, concluimos que es la ley de ingresos el ordenamiento que, al prever los diversos conceptos de recaudación y sus tasas, tarifas y cuotas, corresponde prever el estimado a recaudar, con la finalidad de que en el Presupuesto de Egresos la disciplina financiera municipal encuentre su correspondencia, satisfaciendo con ello el imperativo constitucional.

IMPUESTOS.

En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.



A.R.R.

Impuesto Predial:

Para el ejercicio fiscal 2018, se propone como cuota mínima de pago de impuesto predial la cantidad de \$ 262.80, que representa un incremento mínimo del 5 % a la cuota establecida para el ejercicio fiscal 2017, con objeto de estimular al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales para con el municipio, pretendiendo así lograr abatir en el menor tiempo posible el rezago existente en este rubro.

Referente a los inmuebles tanto rústicos como urbanos que no son sujetos del pago de cuota mínima se propone mantener la tasa vigente, y respecto a los valores se propone mantener los mismos a fin de estimular el pago y evitar su rezago.

Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles:

Para el impuesto contemplado en esta sección se propone mantener la tasa vigente del ejercicio fiscal 2017 quedando está en un 0.5%.

Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles:

Se mantiene la tasa vigente, en 0.60% para lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos y en cuanto a división de inmuebles rústicos se propone que quede igual en un 0.45%. Así mismo para división de inmuebles por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos en un 0.45%.

Impuesto de fraccionamientos:

Se propone no sufra aumento.



A-R-B

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas:

No se prevén modificaciones sobre la tasa vigente

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos:

No se contemplan cambios a la tasa.

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos:

Se mantiene la misma tasa de 2%, Sobre los ingresos percibidos del total de boletos vendidos. Así como por el monto del valor del premio obtenido.

Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares.

Se propone no sufra variación con respecto a las tasas vigentes

DERECHOS:

Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales:

A.R.R.

Los derechos por la prestación de estos servicios cubren los costos derivados de la operación, mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura, amortización de inversiones realizadas, gastos financieros y depreciación de activos.

Cabe mencionar que el Comité operador tomo como base, el proyecto tarifario 2017 para establecer una estructura más completa y que los impactos en los precios se mantuvieran en niveles razonables conforme al impacto de la inflación, pero sin perder de vista la necesidad que tiene el organismo de fortalecer sus ingresos para mejores sus condiciones operativas.

Servicio de agua potable a cuotas fijas

Que para servicio de agua potable a cuotas fijas se propone incrementarlas en un 3% y mantener la indexación al 0.4% bimestral.

Servicios de alcantarillado.

Que en la fracción III, relativa al servicio de alcantarillado se propone mantener la tasa del 10% vigente.

Tratamiento

Que en la fracción IV correspondiente a tratamiento, se propone mantener la tasa vigente del 16%.

Que, para contratos, instalación de ramal, cuadro de medición, medidores, descarga de agua residual, servicios administrativos y operativos, incorporaciones todos estos conceptos contenidos en las fracciones de la V a la XVI, se propone incrementarlos en un 3%.

Que en la fracción XI relativa a servicios operativos, se propone eliminar el inciso f), ya que no se brinda actualmente el servicio y se reenumeran los incisos.

Que en la fracción XVI se agrega un concepto para la recepción de aguas residuales descargadas en la planta de tratamiento, ésta es una figura de cobro mediante la cual los baños portátiles o las aguas residuales provenientes de otros medios puedan ser llevadas hasta la planta de tratamiento para ahí verterlas y darles el tratamiento que se requiere de donde posteriormente se puedan verter a un cuerpo de agua cumpliendo las normas que para tal efecto se establecen.

Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

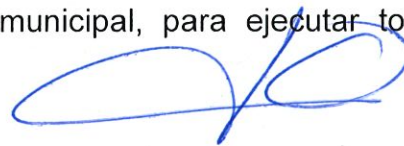
Para los servicios de este apartado se propone un incremento del 5%.

Por servicios de panteones.

Se propone actualizar las tarifas un 5 %

Por servicios de Rastro.

Derivado de la revisión que realizó Jurisdicción Sanitaria de Acámbaro en conjunto con la COFEPRIS se determinó que las instalaciones del rastro municipal no cumplían con las normas de salubridad y procesos internos necesarios para realizar la actividad del sacrificio. Por tal motivo el rastro municipal fue clausurado desde Noviembre 2016, quedando sin servicio y recaudación al Municipio de Tarandacuao, Gto, por lo antes expuesto para cubrir la demanda de productos cárnicos de calidad a los ciudadanos se requieren procesos adecuados y que cumplan con las normas de salubridad para el sacrificio de animales de diferentes especies, Aunado a esto otro de los objetivos que se pretenden alcanzar a corto plazo es tener en funcionamiento las instalaciones del rastro municipal, para ejecutar todas estas



A.R.R

modificaciones se realizó una inversión económica significativa y de recursos humanos y materiales, así como los gastos de energía eléctrica, gas y el uso de agua que se requiere primordialmente en las actividades de operación , siendo necesario aumentar las tarifas que nos permita lograr los niveles de recaudación que garanticen el gasto de inversión necesario para seguir atendiendo en forma eficiente a la población del municipio dentro de este rubro.

Que dicha aseveración queda probada mediante el cálculo presentado en el que se observan los impactos reales de un ejercicio fiscal, hecho que debe tomarse en cuenta porque es justamente el periodo en que se realizan los trabajos de elaboración de propuestas y para efecto de cálculo debe tomarse el referente de un año completo.

Que la operación de los servicios para atender los requerimientos de la población en el año 2018, demandará un fuerte gasto económico por lo que estaremos haciendo esfuerzos adicionales para mejorar deficiencias, reducir gastos y lograr mejorar los niveles de calidad en los servicios, todo ello con el propósito de lograr los objetivos estimados dentro de este rubro.

Respondiendo también al pronunciamiento de la autoridad municipal en el sentido de que, en términos de servicios para la ciudadanía, se privilegie la calidad y eficiencia y que los cambios se ajusten solo a lo estrictamente necesario.

Por lo cual se propone incrementar las tarifas en cuanto al sacrificio de animales por cabeza, de la fracción I en los incisos a) con un incremento de 1035.91 %, b) de 1203.21 % y c) 679.67 % esto debido a la remodelación del rastro municipal, ya que anteriormente no se brindaba el servicio completo en cuanto al sacrificio, solamente los tablajeros pagaban la tarifa establecida en la ley por hacer uso de las



A.R.B.

instalaciones del rastro municipal, pagando extra el costo de la matanza a un particular y demás servicios como lavado de vísceras y carga de carne.

Aunado a esto, las deficiencias con las que se encontraba el rastro municipal y en atención a las recomendaciones hechas por la Secretaria de Salud se remodelaron las instalaciones para ofrecer un servicio con mayor calidad a la población y así evitar riesgos sanitarios, para lo cual se realizó un análisis de costos y el cálculo para los servicios prestados incluyendo todos los costos extras que pagaban los tablajeros los costos de remodelación y mantenimiento de las instalaciones, donde de acuerdo a este análisis nos arroja las tarifas que se proponen cobrar para cubrir las demandas de servicios de los ciudadanos en cuanto al rastro municipal

TARIFA

I. Por sacrificio de animales por cabeza:	
a) Ganado bovino	\$370.65
b) Ganado porcino	\$291.90
c) Ganado ovicaprino	\$112.35

Por los servicios de constancia de propiedad de animales y por transporte para carga de carne se propone un incremento del 5%.

Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.

Se aumenta a las tarifas vigentes el 5%

Por servicios en el centro de acceso a servicios sociales y de aprendizaje, bibliotecas públicas y casa de la cultura.

A.R.B

Se propone actualizar las tarifas un 5 % sobre su valor.

Por servicios de protección civil.

Se presenta actualización de valores a la tasa del 5%.

Por servicios de tránsito y vialidad

Sobre esta fracción únicamente se propone actualizar las tarifas un 5%.

Por los Servicios de estacionamientos públicos. - Se aumenta el 5%

Por servicios de obra pública y desarrollo urbano.

Se propone actualizar el valor de las tarifas vigentes al 5%.

Por los servicios catastrales practica de avalúos.

Se propone un incremento del 5% para el ejercicio fiscal 2018.

Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en Condominio.

Se propone un aumento de 5%.

Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de Anuncios.

Se actualiza el 5% a las cuotas y tarifas de ésta sección.

Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas Alcohólicas.

Se propone el aumento del 5%

A. R. R.

Por servicios en materia de ambiental.

Se propone el 5% de incremento a las tarifas actuales.

Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias.

Se aumenta el 5% y se agrega la fracción IV con el nuevo concepto llamado constancias de residencia y cartas de origen con la tarifa para el ejercicio 2018 de \$ 41.61 con fundamento en la reforma al Art. 128 Fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato donde se agrega un párrafo seguido de la Fracción IX a XI relacionado.

Por los derechos por servicios en materia de acceso a la información pública.

Se aumenta el 5%

Por Alumbrado Público.

Derivado de las reformas a la Ley de Hacienda para los Municipios en materia de DAP, en diciembre del 2012, se supera la inconstitucionalidad de la llamada contribución especial basada en el consumo de energía eléctrica.

La reforma determina una forma de cobro basada en los costos que representan al municipio la prestación del servicio, esta fórmula fue constitucionalizada a través de la sentencia que recayó a la Acción de Inconstitucionalidad 15/2007, del municipio de Guerrero, Coahuila.

La llamada fórmula inserta en la Ley de Hacienda para los Municipios se expresa de la siguiente manera:

Costos = Cuota Fija

Usuarios

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Donde:

Costos: Son todos los gastos erogados en una anualidad.

Usuarios: Es la suma de los usuarios provenientes del Padrón CFE y del Padrón de Baldíos, estos últimos que no tengan cuenta con la CFE.

Esta fórmula por lógica matemática arroja una cuota que cubre el 100% del servicio de alumbrado; sin embargo, el Congreso del Estado otorgó, aun cuando no llegó a estar vigente, un beneficio fiscal que representa el 8% del consumo de energía eléctrica de cada usuario, este apoyo se insertó en el artículo tercero transitorio de la Ley de Ingresos para el 2013, pero estaba vinculada con la entrada en vigor del nuevo esquema tarifario de la Ley Hacendaria, la cual se prorrogó en dos ocasiones durante el presente año, y no llegó a estar vigente. Este beneficio al aplicarse genera un escenario deficitario en la recaudación para los Municipios, toda vez que el saldo sin cubrir por el usuario se revierte al Municipio.

Este Ayuntamiento coincide con las razones que llevaron al Congreso del Estado a otorgar un beneficio fiscal, y por lo tanto propone en esta Iniciativa un beneficio que represente el 10% respecto del consumo de energía, lo que resulte menor respecto de la tarifa que se propone. Considerando este apoyo, el gasto fiscal que se provoca se cuantifica y se suma como costo del servicio para efectos de la determinación de la tarifa.

Esta acción tiene sustento jurídico, primero derivado de la jurisprudencia que previene que todo derecho tributario tiene como límite de recuperación el 100% del

A. P. B.

costo del servicio¹, y otro argumento derivado de la propia sentencia ya citada, la 15/2007², la cual refiere al analizar el beneficio otorgado por el Municipio de Guerrero, que dicho beneficio debe recuperarse.

Ahora bien, a pesar de que los precedentes jurisprudenciales dan soporte a la acción mencionada, se propone adicionar tal proceso en la propia Ley que se somete a su consideración, a fin de reiterar la interpretación jurisprudencial en el texto legal.

En este supuesto, se reconoce el costo que para el año 2017 se propone otorgar a todo usuario.

Otro elemento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación permite omitir de la fórmula es el padrón de baldíos, por la complejidad e incertidumbre de cobro, más esto no representa su exclusión como contribuyente.

En la multicitada resolución 15/2007, nuestro máximo Tribunal Constitucional estableció la no violación a los principios de equidad y proporcionalidad por la no participación de estos usuarios en la fórmula, y reconociendo su naturaleza de contribuyentes. Es en este sentido que proponemos la omisión de dichos usuarios.

¹ RUBROS:

“DERECHOS POR SERVICIOS. SU CONNOTACIÓN” Tesis de Jurisprudencia.

“DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS” Tesis de Jurisprudencia.

“DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA” Tesis de Jurisprudencia.

²SENTENCIA y votos, concurrente formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, de minoría por los señores Ministros Sergio A. Valls Hernández y Juan N. Silva Meza, y particular del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, en la Acción de Inconstitucionalidad 15/2007, promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila.

A.R.B.

Con estas particularidades la fórmula se lee ahora así:

Costos + beneficio fiscal = Cuota Fija

Usuarios del padrón de CFE

Donde:

Costos: Todos los gastos erogados por una anualidad, incluidos los costos que representa el beneficio fiscal.

Usuarios: Los usuarios provenientes del padrón de la CFE.

A continuación, se reproducen porciones de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 15/2007, como apoyo a lo aquí propuesto.

“...A través de una interpretación conforme al texto constitucional, se infiere que el artículo 13 de la ley impugnada regula uno de los denominados “derechos por servicios”, toda vez que establece una contribución cuya actualización deriva de la prestación de un servicio por parte del Municipio; ello según se advierte de la redacción del propio artículo, que establece la obligación de pagar un derecho por la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes el Municipio, entendiéndose por tal servicio, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.



A. R. R.

Sobre este aspecto, cabe puntualizar que no obstante la circunstancia de que difícilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y, más bien se trata de un servicio con carácter de universal dirigido a los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que el derecho por servicio es una especie de contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado –en este caso del Municipio–, por la cual se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquél, que justifica precisamente dicha remuneración por ese concepto, debe estimarse que al quedar fijada la base imponible para calcular dicha contribución conforme al costo global generado por la prestación del servicio otorgado por el ente público (Municipio), en efecto se trata de un derecho y no de un impuesto.

En ese entendido, debe tenerse en consideración con relación a los derechos fiscales que: a) conforme al principio de proporcionalidad tributaria que los rige, éste se funda, generalmente, en que el monto de las cuotas o tarifas respectivas guarden una correspondencia razonable con el costo del servicio que presta el ente público (Municipio); b) el costo que para éste tenga la ejecución del servicio; y c) la correspondencia entre dicho costo y el monto de la cuota o tarifa no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se otorgan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.

De todo lo expuesto, puede advertirse que el precepto impugnado regula un derecho por la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el Municipio, cuya cuantificación deberá efectuarse conforme a la porción normativa que señala: “La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público, será por la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad. (...)”; esto significa, de acuerdo con una interpretación acorde con el texto constitucional, que debe dividirse el costo global generado por la prestación del servicio aludido (noción inmersa en el fragmento que señala “(...) será por la prestación de este servicio, (...)” entre el número de usuarios registrados ante la referida Comisión, cuyo importe será cobrado en cada recibo expedido por ésta y, para el caso de los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en dicha Comisión, pagarán la cantidad resultante mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal(...)

...Por otra parte este Tribunal Pleno advierte que, conforme al tercer párrafo del artículo 13 impugnado, los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, se incluyen como

A. G. R.

sujetos obligados al pago del derecho respectivo previamente determinado conforme al párrafo segundo de dicho dispositivo; tal situación pone de manifiesto, por una parte, que ese sector de los habitantes del Municipio no queda incluido en la mecánica de cálculo del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público y, por otra, que en esa medida existiría un cobro en demasía, a favor del Municipio. Sin embargo, tal circunstancia no implica transgresión de dicho párrafo tercero del artículo 13 impugnado a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal porque, aun cuando en principio pareciera que con la mecánica de cálculo descrita en el segundo párrafo del precepto, quedaría totalmente cubierto el costo global generado por la prestación del servicio de alumbrado público, dividido entre los usuarios registrados, debe tenerse en cuenta que todos los habitantes del Municipio se benefician del servicio de alumbrado público, cuenten o no con una toma de corriente eléctrica registrada a nivel individual; por tanto, esa particularidad justifica suficientemente la inclusión de los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados ante la Comisión, en la obligación de pago de la tarifa correspondiente(...)

Asimismo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el último párrafo del propio artículo 13, conforme al cual se establece un tope para cuantificar el monto del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público.

Con independencia de las consideraciones que más adelante se precisan sobre este particular, en cuanto se distingue un cobro máximo del derecho sobre el consumo de energía eléctrica doméstica (3%) y comercial (2%), ese beneficio ocasiona que el Municipio no recupere el cien por ciento del costo global del servicio porque, conforme al ejemplo citado en párrafos anteriores, la tarifa resultante para cada uno de los usuarios inscritos en el padrón de la Comisión Federal de Electricidad (\$10.00), podría disminuir en razón de su bajo consumo individual de energía eléctrica.

En efecto, se admite la posibilidad de que si el monto del derecho –previamente calculado– es superior al tope aludido, el Municipio no podrá cobrar sino la cantidad que como máximo resulte de aplicar el porcentaje correspondiente; esto significa que, en última instancia, a los usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, les será cobrada la cantidad que entre ambas (monto del derecho, o bien, el tope máximo), resulte ser la menor, motivo por el cual –en principio–, se verá disminuido el ingreso del Municipio en ese rubro, lo cual ocasionaría que no recuperara la totalidad del costo global generado por la prestación del servicio de alumbrado público(...)



A.R.B.

Por las razones expuestas se propone la incorporación en el capítulo de derechos del cobro por el servicio de alumbrado público, precisando los elementos referidos con anterioridad en la determinación de la tarifa, y otorgando un beneficio fiscal a los usuarios que tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad.

Los Ingresos que se pronostican recaudar con base en la presente Iniciativa de la Ley, estarán estrechamente vinculados con el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del 2018.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

Por la ejecución de obras públicas

Por la ejecución de obras públicas el gravamen quedara sujeto a lo que disponga la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, Ejercicio Fiscal 2018.

PRODUCTOS.

Los Productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

APROVECHAMIENTOS

No se propone modificar este apartado



A.R.R.

PARTICIPACIONES FEDERALES.

La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES.

Del impuesto predial


En el Impuesto Predial se establece una cuota mínima anual de \$262.80, aumentando en un 5%.

Se propone respecto al pago de predial a los contribuyentes que cubran el pago por anualidad dentro del primer bimestre tendrán un 15% de descuento a excepción de los que paguen cuota mínima. Los contribuyentes que paguen su impuesto predial de años anteriores al 2018, se les otorgara un 40% de descuento sobre la totalidad de sus recargos.

Del impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles

Para los efectos de la reducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles a que se refiere el artículo 181 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, además de las reducciones señaladas en las fracciones I y II del citado artículo, el Municipio podrá aplicar una reducción adicional al valor del inmueble que corresponda, de la siguiente manera:

A. R. B.

- 
- a) Tratándose de los inmuebles a que se refiere la fracción I, hasta diez veces la unidad de medida y actualización vigente elevada al año, y
- b) Tratándose de los inmuebles a que se refiere la fracción II del citado artículo, hasta diez veces la unidad de medida y actualización vigente elevada al año.









Del servicio de agua potable, drenaje, tratamiento y disposición final de aguas residuales

Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del 2018, tendrán un descuento del 10%. El descuento no es aplicable para la tarifa de jubilados, adultos mayores y/o deudores con rezago.

Se exenta del pago a los usuarios a que se refiere el artículo 14 en su fracción II (escuelas públicas), así como en su fracción III inciso a) y fracción IV, del mismo artículo.

Por servicios en el centro de acceso a servicios sociales y de aprendizaje, bibliotecas públicas y casa de la cultura.

Considerando la condición económica prevaeciente en el Municipio se exenta de pago a los usuarios del artículo 21 en las fracciones I, II, III y IV correspondientes a los servicios en el Centro Cassa, Bibliotecas Públicas y Casa de la Cultura, esto con



el fin de que un mayor número de la población tenga la oportunidad de acceder a los servicios que se prestan.

Por expedición de certificados, certificaciones y constancias

Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 29 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

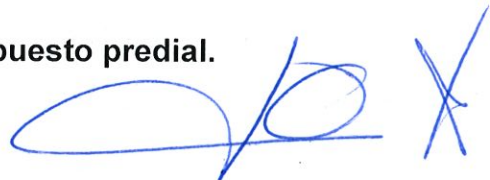
Del alumbrado público

Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Se anula la excepción del exento de pago por el derecho de alumbrado público a los contribuyentes que carecen de cuenta por consumo de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad.

Y se modifica a que los contribuyentes que no tributen por la vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán del siguiente beneficio fiscal, para el caso de los lotes baldíos urbanos y rústicos se cobrara una cuota fija de \$10.50 anual por lote, los pagos realizados bimestralmente se cobrara el monto proporcional que corresponda.

De los medios de defensa aplicables al impuesto predial.



A.H.R.

No se contemplan cambios.

De los ajustes.

No se prevén modificaciones en los rangos de este apartado.

ANEXOS

De las pensiones y jubilaciones.

De acuerdo al Art. 42 en su fracción II de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios el disfrutar de asistencia médica para el propio trabajador y para sus familiares, por los motivos, condiciones y términos establecidos en la ley o en los seguros que se contraten para el efecto, de acuerdo a las posibilidades presupuestales.

En el Municipio de Tarandacuao, Gto la prestación de pensiones y jubilaciones no existe, ya que el Municipio está obligado a brindar el servicio médico, pero no necesariamente bajo la modalidad de seguro social, la prestación se brinda con atención medica de manera particular, para lo cual no se tiene presupuestado para el ejercicio fiscal 2018 pagar pensiones ni jubilaciones por lo tanto no se presenta el estudio actuarial que establece el Art. 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A. R. B.


**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TARANDACUAO,
GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

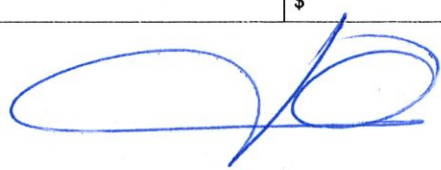

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Tarandacua, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2018, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:


MUNICIPIO DE TARANDACUAO, GTO		Iniciativa de Ley de Ingresos 2018
1	IMPUESTOS	\$ 2,875,498.07
1.1	Impuestos sobre los ingresos	\$ -
1.2	Impuestos sobre el patrimonio	\$ 2,853,924.73
1.2.1	Impuesto predial	\$ 2,799,956.44
1.2.2	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$ 31,184.14
1.2.3	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$ 22,068.20
1.2.4	Impuesto de fraccionamientos	\$ 715.95
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 21,573.34
1.3.1	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$ 540.74
1.3.2	Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 20,491.86
1.3.3	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$ 540.74
1.5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$ -
1.6	Impuestos Ecológicos	\$ -
1.7	Accesorios	\$ -
1.8	Otros Impuestos	\$ -
1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORA	\$ 25,064.24

3.1	Contribución de mejoras por obras públicas	\$	-
3.1.1	Contribución de obra pública urbana	\$	-
3.1.2	Contribución de obra pública rural	\$	25,064.24
3.9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	-
4	DERECHOS	\$	1,215,571.36
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$	78,634.10
4.1.1	Por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales	\$	78,634.10
4.3	Derechos por prestación de servicios	\$	1,136,937.26
4.3.1	Servicio de alumbrado público	\$	654,334.46
4.3.2	Servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos	\$	-
4.3.3	Servicio de panteones	\$	89,577.05
4.3.4	Servicio de rastro	\$	182,939.86
4.3.5	Servicio de seguridad pública	\$	-
4.3.6	Servicio de asistencia y salud pública	\$	-
4.3.7	Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$	10,107.79
4.3.8	Por servicios de tránsito y vialidad	\$	4,158.69
4.3.9	Por servicios de estacionamientos públicos	\$	2,386.51
4.3.10	Por servicios de centro CASSA, bibliotecas públicas y Casa de la Cultura	\$	1,979.84
4.3.11	Por servicios de protección civil	\$	2,910.18
4.3.12	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$	57,792.97
4.3.13	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$	10,150.91
4.3.14	Por servicios en materia de fraccionamientos	\$	-
4.3.15	Por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$	10,501.28
4.3.16	Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	\$	36,541.28
4.3.17	Por servicios en materia ambiental	\$	1,121.33
4.3.18	Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias	\$	38,636.98
4.3.19	Por los servicios en materia de acceso a la información pública	\$	5,966.29
4.3.20	Honorarios de valuación fiscal	\$	27,831.84
4.4	Otros Derechos	\$	-
4.5	Accesorios	\$	-
4.9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	-
5	PRODUCTOS	\$	988,001.73

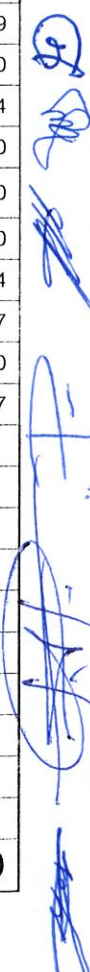


5.1	Productos de tipo corriente	\$	988,001.73
5.1.1	Arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles o inmuebles	\$	57,610.45
5.1.2	Formas valoradas urbanas, rústicas y certificados de no adeudo	\$	26,767.52
5.1.3	capitales, valores y sus réditos	\$	7,802.53
5.1.4	otros productos que generan ingresos corrientes	\$	881,047.73
5.1.5	inscripción de peritos	\$	14,773.50
5.2	Productos de capital	\$	-
5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	-
6	APROVECHAMIENTOS	\$	554,978.92
6.1	Aprovechamientos de tipo corriente	\$	474,407.74
6.1.1	Recargos	\$	326,198.79
6.1.2	Multas	\$	30,654.05
6.1.3	Rezagos	\$	86,900.85
6.1.4	Gastos de Ejecución	\$	30,654.05
6.2	Aprovechamientos de capital	\$	80,571.18
6.2.1	Reintegro por responsabilidades administrativas o fiscales	\$	80,571.18
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	-
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$	-
7.1	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$	-
7.2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$	-
7.3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$	-
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$	78,174,806.67
8.1	Participaciones	\$	45,250,393.26
8.1.1	Fondo general	\$	18,252,267.00
8.1.2	Fondo de fomento municipal	\$	20,886,796.00
8.1.3	Tenencia	\$	5,155.26
8.1.4	IEPS	\$	2,131,256.00
8.1.5	ISAN	\$	350,872.00
8.1.6	Derechos de alcoholes	\$	898,346.00
8.1.7	Fondo de compensación ISAN	\$	89,493.00
8.1.8	Fondo de fiscalización	\$	753,727.00
8.1.9	IEPS Gasolina-Diésel	\$	453,043.00
8.1.10	Fondo ISR	\$	1,429,438.00
8.2	Aportaciones	\$	16,652,136.10

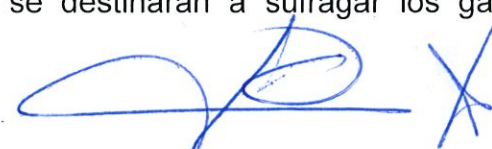



8.2.1	FORTAMUN	\$	10,129,530.05
8.2.2	FAISM	\$	6,522,606.05
8.3	Convenios	\$	16,272,277.31
8.3.1	Programa Semilla	\$	1,791,335.79
8.3.2	Programa Fertilizante	\$	565,782.00
8.3.3	Mecanización Agrícola	\$	1,803,694.74
8.3.4	Implementos Pecuarios	\$	1,426,033.90
8.3.5	PISBCC (Programa de Impulso a los Servicios Básicos en mi Colonia y mi Comunidad)	\$	854,201.00
8.3.6	Techo Firme	\$	1,663,161.80
8.3.7	PDR (Proyecto de Desarrollo Regional)	\$	6,353,094.74
8.3.8	Mecanización Municipal Agropecuaria	\$	845,428.07
8.3.9	Estufas Ecológicas	\$	198,214.00
8.3.10	Calentadores Solares	\$	771,331.27
9	TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$	-
9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$	-
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público	\$	-
9.3	Subsidios y Subvenciones	\$	-
9.4	Ayudas sociales	\$	-
9.5	Pensiones y Jubilaciones	\$	-
9.6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	\$	-
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$	-
0.1	Endeudamiento interno	\$	-
0.2	Endeudamiento externo	\$	-
	TOTALES	\$	83,833,920.99



Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, así como en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos

públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Tarandacua, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los Inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	con edificaciones	sin edificaciones	

[Handwritten signature and mark]

[Handwritten initials]

1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002, y hasta el 2015, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y después de 1993:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2018, serán los siguientes:

I. Tratándose de Inmuebles Urbanos y Suburbanos:

a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado


Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Comercial de Primera.	1,340.83	2,253.31
Habitacional Centro Medio	538.06	975.10
Habitacional Centro Económico	357.90	528.33
Habitacional Económica	152.16	357.90

A. B. R.



Marginada Irregular	65.72	147.29
Valor Mínimo	51.11	

b) Valores unitarios de construcciones expresadas en pesos, por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	7,487.92
Moderno	Superior	Regular	1-2	6,315.62
Moderno	Superior	Malo	1-3	5,248.00
Moderno	Media	Bueno	2-1	5,248.00
Moderno	Media	Regular	2-2	4498.10
Moderno	Media	Malo	2-3	3,743.34
Moderno	Económica	Bueno	3-1	3322.14
Moderno	Económica	Regular	3-2	2855.89
Moderno	Económica	Malo	3-3	2338.52
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	2434.69
Moderno	Corriente	Regular	4-2	1875.93
Moderno	Corriente	Malo	4-3	1,356.12
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	850.92
Moderno	Precaria	Regular	4-5	656.15




Moderno	Precaria	Malo	4-6	373.71
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	4,306.99
Antiguo	Superior	Regular	5-2	3,469.44
Antiguo	Superior	Malo	5-3	2,619.74
Antiguo	Media	Bueno	6-1	2,909.46
Antiguo	Media	Regular	6-2	2,338.52
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,735.93
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,632.46
Antiguo	Económica	Regular	7-2	1,309.87
Antiguo	Económica	Malo	7-3	1,074.91
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	1,074.91
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	850.92
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	753.53
Industrial	Superior	Bueno	8-1	4,680.71
Industrial	Superior	Regular	8-2	4,029.43
Industrial	Superior	Malo	8-3	3,322.14
Industrial	Media	Bueno	9-1	3,137.11
Industrial	Media	Regular	9-2	2,386.01
Industrial	Media	Malo	9-3	1,875.93








A.B.R.

Industrial	Económica	Bueno	10-1	2,165.67	
Industrial	Económica	Regular	10-2	1,735.93	
Industrial	Económica	Malo	10-3	1,356.12	
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	1,309.87	
Industrial	Corriente	Regular	10-5	1,074.91	
Industrial	Corriente	Malo	10-6	891.08	
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	753.53	
Industrial	Precaria	Regular	10-8	566.06	
Industrial	Precaria	Malo	10-9	373.71	
Alberca	Superior	Bueno	11-1	3,743.35	
Alberca	Superior	Regular	11-2	2,948.42	
Alberca	Superior	Malo	11-3	2,339.74	
Alberca	Media	Bueno	12-1	2,619.74	
Alberca	Media	Regular	12-2	2,199.75	
Alberca	Media	Malo	12-3	1,686.02	
Alberca	Económica	Bueno	13-1	1,735.93	
Alberca	Económica	Regular	13-2	1,410.89	
Alberca	Económica	Malo	13-3	1,223.42	
Cancha de Tenis	Superior	Bueno	14-1	2,338.52	



Cancha de Tenis	Superior	Regular	14-2	2,008.61
Cancha de Tenis	Superior	Malo	14-3	1,595.93
Cancha de Tenis	Media	Bueno	15-1	1,735.93
Cancha de Tenis	Media	Regular	15-2	1,424.47
Cancha de Tenis	Media	Malo	15-3	1,074.91
Frontón	Superior	Bueno	16-1	2,717.12
Frontón	Superior	Regular	16-2	2,386.01
Frontón	Superior	Malo	16-3	2,006.18
Frontón	Media	Bueno	17-1	1,972.10
Frontón	Media	Regular	17-2	1,686.02
Frontón	Media	Malo	17-3	1,309.87

II. Tratándose de Inmuebles Rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

	Valor
Predios	
Riego	\$8,371.71
Temporal	\$3,442.66
Agostadero	\$1,651.93






Cerril, monte e incultivable

\$1,016.47

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectáreas:

Elementos	Factor
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.04
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.09
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.12
d) Mayor de 60 centímetros	1.14
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.14
b) Pendiente suave menor de 5%	1.09
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.04
d) Muy accidentado	0.98
3. Distancias a Centros de Comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.14
b) A más de 3 kilómetros	1.13

A.R.B.

4. Acceso a Vías de Comunicación:

a) Todo el año	1.23
b) Tiempo de secas	1.04
c) Sin acceso	0.52

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será de 0.62. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1.	Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio.	\$7.30
2.	Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calles cercanas.	\$20.10
3.	Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios.	\$40.89
4.	Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio.	\$ 55.99
5.	Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios.	\$69.38

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción, se atenderá los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5 % sobre el valor de los inmuebles.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división y lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos

0.60 %

II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos 0.45 %

III. Tratándose de inmuebles rústicos 0.45 %

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

Por metro cuadrado de superficie vendible

- I. Fraccionamiento residencial "A" \$0.47
- II. Fraccionamiento residencial "B" \$0.32
- III. Fraccionamiento residencial "C" \$0.32
- IV. Fraccionamiento de habitación popular \$0.16

A.R.B.



V.	Fraccionamiento de interés social	\$0.16
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.14
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.16
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria media	\$0.16
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.23
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.47
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.21
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.26
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.47
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.12
XV.	Fraccionamiento mixto de usos múltiples	\$0.29







SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS



Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 3%.

A.P. 12




SECCIÓN SEXTA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 2%.

SECCIÓN OCTAVA

DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la cuota de \$0.75 por metro cúbico.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES**


Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán bimestralmente conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

I. Tarifa bimestral por el servicio medido de agua potable:

a) Doméstico	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$117.19	\$117.66	\$118.13	\$118.61	\$119.08	\$119.56

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

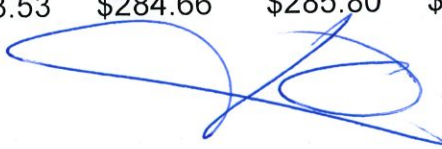

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$1.80	\$1.81	\$1.82	\$1.82	\$1.83	\$1.84
2	\$3.82	\$3.84	\$3.85	\$3.87	\$3.88	\$3.90
3	\$6.11	\$6.13	\$6.16	\$6.18	\$6.21	\$6.23
4	\$8.62	\$8.66	\$8.69	\$8.72	\$8.76	\$8.79
5	\$11.36	\$11.41	\$11.45	\$11.50	\$11.54	\$11.59
6	\$14.35	\$14.41	\$14.46	\$14.52	\$14.58	\$14.64
7	\$17.58	\$17.65	\$17.72	\$17.79	\$17.87	\$17.94
8	\$21.05	\$21.14	\$21.22	\$21.31	\$21.39	\$21.48
9	\$24.75	\$24.85	\$24.95	\$25.05	\$25.15	\$25.25
10	\$28.72	\$28.83	\$28.95	\$29.06	\$29.18	\$29.30
11	\$32.88	\$33.01	\$33.14	\$33.27	\$33.41	\$33.54




a) Doméstico	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$117.19	\$117.66	\$118.13	\$118.61	\$119.08	\$119.56

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
12	\$37.31	\$37.46	\$37.61	\$37.76	\$37.91	\$38.06
13	\$41.98	\$42.15	\$42.32	\$42.49	\$42.66	\$42.83
14	\$46.88	\$47.06	\$47.25	\$47.44	\$47.63	\$47.82
15	\$52.03	\$52.23	\$52.44	\$52.65	\$52.86	\$53.07
16	\$57.39	\$57.62	\$57.85	\$58.08	\$58.32	\$58.55
17	\$63.01	\$63.26	\$63.51	\$63.76	\$64.02	\$64.28
18	\$68.89	\$69.16	\$69.44	\$69.72	\$70.00	\$70.28
19	\$74.98	\$75.28	\$75.59	\$75.89	\$76.19	\$76.50
20	\$81.32	\$81.64	\$81.97	\$82.30	\$82.63	\$82.96
21	\$87.90	\$88.25	\$88.60	\$88.96	\$89.32	\$89.67
22	\$94.71	\$95.09	\$95.47	\$95.85	\$96.23	\$96.62
23	\$101.76	\$102.17	\$102.58	\$102.99	\$103.40	\$103.82
24	\$109.08	\$109.51	\$109.95	\$110.39	\$110.83	\$111.28
25	\$116.60	\$117.06	\$117.53	\$118.00	\$118.47	\$118.95
26	\$124.37	\$124.87	\$125.37	\$125.87	\$126.37	\$126.88
27	\$132.39	\$132.92	\$133.45	\$133.98	\$134.52	\$135.05
28	\$140.63	\$141.19	\$141.75	\$142.32	\$142.89	\$143.46
29	\$149.12	\$149.72	\$150.32	\$150.92	\$151.52	\$152.13
30	\$157.85	\$158.48	\$159.11	\$159.75	\$160.39	\$161.03
31	\$166.82	\$167.49	\$168.16	\$168.83	\$169.50	\$170.18
32	\$176.02	\$176.72	\$177.43	\$178.14	\$178.85	\$179.57
33	\$185.47	\$186.21	\$186.96	\$187.71	\$188.46	\$189.21
34	\$195.16	\$195.95	\$196.73	\$197.52	\$198.31	\$199.10
35	\$205.08	\$205.90	\$206.73	\$207.55	\$208.38	\$209.22
36	\$215.26	\$216.12	\$216.99	\$217.85	\$218.72	\$219.60
37	\$225.65	\$226.56	\$227.46	\$228.37	\$229.28	\$230.20
38	\$236.29	\$237.24	\$238.19	\$239.14	\$240.10	\$241.06
39	\$247.19	\$248.18	\$249.17	\$250.17	\$251.17	\$252.17
40	\$258.30	\$259.34	\$260.37	\$261.42	\$262.46	\$263.51
41	\$269.67	\$270.75	\$271.84	\$272.92	\$274.02	\$275.11
42	\$281.27	\$282.40	\$283.53	\$284.66	\$285.80	\$286.94


















a) Doméstico	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$117.19	\$117.66	\$118.13	\$118.61	\$119.08	\$119.56

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
43	\$293.11	\$294.28	\$295.46	\$296.64	\$297.83	\$299.02
44	\$305.18	\$306.40	\$307.63	\$308.86	\$310.09	\$311.33
45	\$317.51	\$318.78	\$320.05	\$321.33	\$322.62	\$323.91
46	\$330.06	\$331.38	\$332.71	\$334.04	\$335.38	\$336.72
47	\$342.86	\$344.23	\$345.60	\$346.99	\$348.37	\$349.77
48	\$355.89	\$357.31	\$358.74	\$360.17	\$361.61	\$363.06
49	\$369.16	\$370.64	\$372.12	\$373.61	\$375.10	\$376.60
50	\$382.68	\$384.21	\$385.74	\$387.29	\$388.84	\$390.39
51	\$397.65	\$399.24	\$400.84	\$402.44	\$404.05	\$405.67
52	\$412.90	\$414.55	\$416.21	\$417.87	\$419.54	\$421.22
53	\$428.45	\$430.16	\$431.88	\$433.61	\$435.35	\$437.09
54	\$444.28	\$446.06	\$447.84	\$449.63	\$451.43	\$453.24
55	\$460.41	\$462.25	\$464.10	\$465.96	\$467.82	\$469.69
56	\$476.82	\$478.73	\$480.64	\$482.56	\$484.49	\$486.43
57	\$493.50	\$495.48	\$497.46	\$499.45	\$501.45	\$503.45
58	\$510.48	\$512.52	\$514.57	\$516.63	\$518.70	\$520.77
59	\$527.75	\$529.86	\$531.98	\$534.11	\$536.25	\$538.39
60	\$545.31	\$547.49	\$549.68	\$551.88	\$554.09	\$556.31
61	\$563.15	\$565.41	\$567.67	\$569.94	\$572.22	\$574.51
62	\$581.28	\$583.61	\$585.94	\$588.28	\$590.64	\$593.00
63	\$599.70	\$602.10	\$604.50	\$606.92	\$609.35	\$611.79
64	\$618.39	\$620.86	\$623.35	\$625.84	\$628.35	\$630.86
65	\$637.38	\$639.93	\$642.49	\$645.06	\$647.64	\$650.23
66	\$656.67	\$659.29	\$661.93	\$664.58	\$667.24	\$669.91
67	\$676.23	\$678.93	\$681.65	\$684.37	\$687.11	\$689.86
68	\$696.07	\$698.86	\$701.65	\$704.46	\$707.28	\$710.11
69	\$716.22	\$719.09	\$721.96	\$724.85	\$727.75	\$730.66
70	\$736.65	\$739.59	\$742.55	\$745.52	\$748.50	\$751.50
71	\$757.35	\$760.38	\$763.42	\$766.47	\$769.54	\$772.62
72	\$778.36	\$781.47	\$784.60	\$787.74	\$790.89	\$794.05
73	\$799.64	\$802.84	\$806.05	\$809.27	\$812.51	\$815.76


a) Doméstico	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$117.19	\$117.66	\$118.13	\$118.61	\$119.08	\$119.56

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
74	\$821.21	\$824.49	\$827.79	\$831.10	\$834.43	\$837.76
75	\$843.08	\$846.45	\$849.83	\$853.23	\$856.65	\$860.07
76	\$865.23	\$868.69	\$872.17	\$875.66	\$879.16	\$882.67
77	\$887.64	\$891.19	\$894.76	\$898.34	\$901.93	\$905.54
78	\$910.37	\$914.01	\$917.66	\$921.33	\$925.02	\$928.72
79	\$933.39	\$937.12	\$940.87	\$944.63	\$948.41	\$952.20
80	\$956.68	\$960.51	\$964.35	\$968.21	\$972.08	\$975.97
81	\$980.26	\$984.18	\$988.12	\$992.07	\$996.04	\$1,000.02
82	\$1,004.14	\$1,008.15	\$1,012.19	\$1,016.23	\$1,020.30	\$1,024.38
83	\$1,028.29	\$1,032.40	\$1,036.53	\$1,040.68	\$1,044.84	\$1,049.02
84	\$1,052.73	\$1,056.94	\$1,061.17	\$1,065.42	\$1,069.68	\$1,073.96
85	\$1,077.46	\$1,081.77	\$1,086.10	\$1,090.44	\$1,094.81	\$1,099.18
86	\$1,102.48	\$1,106.89	\$1,111.32	\$1,115.76	\$1,120.23	\$1,124.71
87	\$1,127.78	\$1,132.29	\$1,136.82	\$1,141.37	\$1,145.93	\$1,150.51
88	\$1,153.37	\$1,157.99	\$1,162.62	\$1,167.27	\$1,171.94	\$1,176.63
89	\$1,179.25	\$1,183.96	\$1,188.70	\$1,193.45	\$1,198.23	\$1,203.02
90	\$1,205.42	\$1,210.24	\$1,215.08	\$1,219.94	\$1,224.82	\$1,229.72
91	\$1,231.87	\$1,236.80	\$1,241.74	\$1,246.71	\$1,251.70	\$1,256.70
92	\$1,258.61	\$1,263.64	\$1,268.70	\$1,273.77	\$1,278.87	\$1,283.98
93	\$1,285.65	\$1,290.79	\$1,295.95	\$1,301.14	\$1,306.34	\$1,311.57
94	\$1,312.96	\$1,318.21	\$1,323.49	\$1,328.78	\$1,334.10	\$1,339.43
95	\$1,340.56	\$1,345.92	\$1,351.30	\$1,356.71	\$1,362.13	\$1,367.58
96	\$1,368.44	\$1,373.91	\$1,379.41	\$1,384.92	\$1,390.46	\$1,396.03
97	\$1,396.62	\$1,402.20	\$1,407.81	\$1,413.44	\$1,419.10	\$1,424.77
98	\$1,425.09	\$1,430.79	\$1,436.51	\$1,442.26	\$1,448.03	\$1,453.82
99	\$1,453.82	\$1,459.64	\$1,465.48	\$1,471.34	\$1,477.23	\$1,483.13
100	\$1,482.85	\$1,488.78	\$1,494.74	\$1,500.72	\$1,506.72	\$1,512.75

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre



a) Doméstico	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$117.19	\$117.66	\$118.13	\$118.61	\$119.08	\$119.56

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:


Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Precio por m ³	\$14.89	\$14.95	\$15.01	\$15.07	\$15.13	\$15.19

b) Comercial	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$179.38	\$180.10	\$180.82	\$181.55	\$182.27	\$183.00

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$6.57	\$6.60	\$6.62	\$6.65	\$6.68	\$6.70
2	\$13.40	\$13.45	\$13.51	\$13.56	\$13.62	\$13.67
3	\$20.45	\$20.53	\$20.61	\$20.69	\$20.77	\$20.86
4	\$27.75	\$27.86	\$27.97	\$28.08	\$28.19	\$28.31
5	\$35.29	\$35.43	\$35.57	\$35.71	\$35.86	\$36.00
6	\$43.05	\$43.23	\$43.40	\$43.57	\$43.75	\$43.92
7	\$51.07	\$51.27	\$51.48	\$51.68	\$51.89	\$52.10
8	\$59.33	\$59.57	\$59.80	\$60.04	\$60.28	\$60.52
9	\$67.80	\$68.08	\$68.35	\$68.62	\$68.90	\$69.17
10	\$76.54	\$76.85	\$77.15	\$77.46	\$77.77	\$78.08
11	\$85.51	\$85.85	\$86.20	\$86.54	\$86.89	\$87.23
12	\$94.71	\$95.09	\$95.47	\$95.85	\$96.23	\$96.62
13	\$104.15	\$104.57	\$104.99	\$105.41	\$105.83	\$106.25
14	\$113.85	\$114.30	\$114.76	\$115.22	\$115.68	\$116.14
15	\$123.78	\$124.27	\$124.77	\$125.27	\$125.77	\$126.27
16	\$133.93	\$134.47	\$135.00	\$135.54	\$136.09	\$136.63
17	\$144.33	\$144.91	\$145.49	\$146.07	\$146.66	\$147.24
18	\$154.98	\$155.60	\$156.23	\$156.85	\$157.48	\$158.11
19	\$165.87	\$166.53	\$167.20	\$167.87	\$168.54	\$169.22
20	\$177.00	\$177.70	\$178.41	\$179.13	\$179.84	\$180.56

A.A.R.



b) Comercial	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$179.38	\$180.10	\$180.82	\$181.55	\$182.27	\$183.00

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
21	\$188.35	\$189.10	\$189.86	\$190.62	\$191.38	\$192.14
22	\$199.95	\$200.75	\$201.56	\$202.36	\$203.17	\$203.99
23	\$211.80	\$212.65	\$213.50	\$214.35	\$215.21	\$216.07
24	\$223.86	\$224.76	\$225.65	\$226.56	\$227.46	\$228.37
25	\$236.19	\$237.13	\$238.08	\$239.03	\$239.99	\$240.95
26	\$248.73	\$249.73	\$250.73	\$251.73	\$252.74	\$253.75
27	\$261.54	\$262.58	\$263.63	\$264.69	\$265.75	\$266.81
28	\$274.56	\$275.66	\$276.76	\$277.86	\$278.98	\$280.09
29	\$287.83	\$288.98	\$290.14	\$291.30	\$292.47	\$293.64
30	\$301.36	\$302.56	\$303.77	\$304.99	\$306.21	\$307.43
31	\$315.11	\$316.37	\$317.63	\$318.90	\$320.18	\$321.46
32	\$329.12	\$330.43	\$331.75	\$333.08	\$334.41	\$335.75
33	\$343.33	\$344.70	\$346.08	\$347.47	\$348.86	\$350.25
34	\$357.79	\$359.22	\$360.66	\$362.10	\$363.55	\$365.00
35	\$372.51	\$374.00	\$375.50	\$377.00	\$378.51	\$380.02
36	\$387.46	\$389.00	\$390.56	\$392.12	\$393.69	\$395.27
37	\$402.66	\$404.27	\$405.89	\$407.51	\$409.14	\$410.78
38	\$418.07	\$419.74	\$421.42	\$423.10	\$424.80	\$426.50
39	\$433.74	\$435.48	\$437.22	\$438.97	\$440.72	\$442.49
40	\$449.65	\$451.45	\$453.25	\$455.06	\$456.88	\$458.71
41	\$465.78	\$467.64	\$469.51	\$471.39	\$473.27	\$475.17
42	\$482.17	\$484.10	\$486.04	\$487.98	\$489.94	\$491.89
43	\$498.79	\$500.78	\$502.79	\$504.80	\$506.82	\$508.84
44	\$515.66	\$517.72	\$519.79	\$521.87	\$523.96	\$526.06
45	\$532.75	\$534.88	\$537.02	\$539.17	\$541.32	\$543.49
46	\$550.10	\$552.30	\$554.51	\$556.73	\$558.96	\$561.19
47	\$567.66	\$569.93	\$572.21	\$574.50	\$576.80	\$579.11
48	\$585.49	\$587.84	\$590.19	\$592.55	\$594.92	\$597.30
49	\$603.55	\$605.96	\$608.39	\$610.82	\$613.26	\$615.72
50	\$621.85	\$624.34	\$626.84	\$629.34	\$631.86	\$634.39
51	\$640.38	\$642.94	\$645.52	\$648.10	\$650.69	\$653.29














b) Comercial	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$179.38	\$180.10	\$180.82	\$181.55	\$182.27	\$183.00

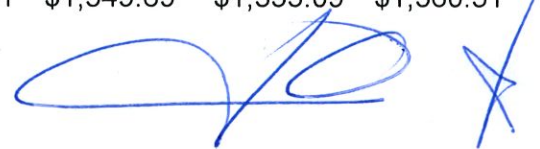
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
52	\$659.15	\$661.79	\$664.43	\$667.09	\$669.76	\$672.44
53	\$678.17	\$680.89	\$683.61	\$686.34	\$689.09	\$691.84
54	\$697.42	\$700.21	\$703.01	\$705.83	\$708.65	\$711.48
55	\$716.91	\$719.78	\$722.66	\$725.55	\$728.45	\$731.36
56	\$736.65	\$739.59	\$742.55	\$745.52	\$748.50	\$751.50
57	\$756.63	\$759.65	\$762.69	\$765.74	\$768.81	\$771.88
58	\$776.82	\$779.92	\$783.04	\$786.17	\$789.32	\$792.48
59	\$797.27	\$800.46	\$803.66	\$806.88	\$810.10	\$813.35
60	\$817.96	\$821.24	\$824.52	\$827.82	\$831.13	\$834.45
61	\$838.89	\$842.25	\$845.62	\$849.00	\$852.40	\$855.81
62	\$860.05	\$863.49	\$866.94	\$870.41	\$873.89	\$877.39
63	\$881.46	\$884.99	\$888.53	\$892.08	\$895.65	\$899.23
64	\$903.11	\$906.73	\$910.35	\$914.00	\$917.65	\$921.32
65	\$925.00	\$928.70	\$932.42	\$936.15	\$939.89	\$943.65
66	\$947.12	\$950.90	\$954.71	\$958.53	\$962.36	\$966.21
67	\$969.48	\$973.36	\$977.25	\$981.16	\$985.08	\$989.02
68	\$992.09	\$996.05	\$1,000.04	\$1,004.04	\$1,008.05	\$1,012.09
69	\$1,014.92	\$1,018.98	\$1,023.06	\$1,027.15	\$1,031.26	\$1,035.38
70	\$1,038.00	\$1,042.16	\$1,046.32	\$1,050.51	\$1,054.71	\$1,058.93
71	\$1,061.31	\$1,065.56	\$1,069.82	\$1,074.10	\$1,078.40	\$1,082.71
72	\$1,084.88	\$1,089.22	\$1,093.57	\$1,097.95	\$1,102.34	\$1,106.75
73	\$1,108.67	\$1,113.11	\$1,117.56	\$1,122.03	\$1,126.52	\$1,131.02
74	\$1,132.72	\$1,137.25	\$1,141.80	\$1,146.37	\$1,150.95	\$1,155.56
75	\$1,156.98	\$1,161.61	\$1,166.25	\$1,170.92	\$1,175.60	\$1,180.30
76	\$1,181.50	\$1,186.23	\$1,190.97	\$1,195.74	\$1,200.52	\$1,205.32
77	\$1,206.26	\$1,211.09	\$1,215.93	\$1,220.80	\$1,225.68	\$1,230.58
78	\$1,231.25	\$1,236.18	\$1,241.12	\$1,246.09	\$1,251.07	\$1,256.07
79	\$1,256.49	\$1,261.51	\$1,266.56	\$1,271.62	\$1,276.71	\$1,281.82
80	\$1,281.95	\$1,287.08	\$1,292.22	\$1,297.39	\$1,302.58	\$1,307.79
81	\$1,307.68	\$1,312.91	\$1,318.16	\$1,323.43	\$1,328.73	\$1,334.04
82	\$1,333.62	\$1,338.96	\$1,344.31	\$1,349.69	\$1,355.09	\$1,360.51









b) Comercial	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$179.38	\$180.10	\$180.82	\$181.55	\$182.27	\$183.00

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
83	\$1,359.80	\$1,365.23	\$1,370.70	\$1,376.18	\$1,381.68	\$1,387.21
84	\$1,386.25	\$1,391.79	\$1,397.36	\$1,402.95	\$1,408.56	\$1,414.19
85	\$1,412.89	\$1,418.54	\$1,424.22	\$1,429.91	\$1,435.63	\$1,441.38
86	\$1,439.81	\$1,445.57	\$1,451.35	\$1,457.15	\$1,462.98	\$1,468.83
87	\$1,466.96	\$1,472.82	\$1,478.72	\$1,484.63	\$1,490.57	\$1,496.53
88	\$1,494.34	\$1,500.32	\$1,506.32	\$1,512.35	\$1,518.40	\$1,524.47
89	\$1,521.96	\$1,528.05	\$1,534.16	\$1,540.30	\$1,546.46	\$1,552.64
90	\$1,549.83	\$1,556.03	\$1,562.25	\$1,568.50	\$1,574.78	\$1,581.08
91	\$1,577.93	\$1,584.24	\$1,590.58	\$1,596.94	\$1,603.33	\$1,609.74
92	\$1,606.26	\$1,612.69	\$1,619.14	\$1,625.62	\$1,632.12	\$1,638.65
93	\$1,634.85	\$1,641.39	\$1,647.95	\$1,654.54	\$1,661.16	\$1,667.81
94	\$1,663.68	\$1,670.33	\$1,677.01	\$1,683.72	\$1,690.46	\$1,697.22
95	\$1,692.72	\$1,699.49	\$1,706.29	\$1,713.12	\$1,719.97	\$1,726.85
96	\$1,722.03	\$1,728.91	\$1,735.83	\$1,742.77	\$1,749.74	\$1,756.74
97	\$1,751.56	\$1,758.56	\$1,765.60	\$1,772.66	\$1,779.75	\$1,786.87
98	\$1,781.34	\$1,788.47	\$1,795.62	\$1,802.81	\$1,810.02	\$1,817.26
99	\$1,811.36	\$1,818.60	\$1,825.88	\$1,833.18	\$1,840.51	\$1,847.88
100	\$1,841.61	\$1,848.98	\$1,856.37	\$1,863.80	\$1,871.25	\$1,878.74

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.


Más de 100	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Precio por m ³	\$18.48	\$18.55	\$18.63	\$18.70	\$18.78	\$18.85

c) Industrial	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$221.23	\$222.12	\$223.01	\$223.90	\$224.79	\$225.69

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
------------------------	-------	-------	------	-------	------------	-----------



	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$7.92	\$7.95	\$7.98	\$8.02	\$8.05	\$8.08
2	\$16.14	\$16.20	\$16.27	\$16.33	\$16.40	\$16.47
3	\$24.64	\$24.74	\$24.84	\$24.93	\$25.03	\$25.13
4	\$33.43	\$33.57	\$33.70	\$33.84	\$33.97	\$34.11
5	\$42.51	\$42.68	\$42.85	\$43.02	\$43.19	\$43.37
6	\$51.87	\$52.08	\$52.29	\$52.50	\$52.71	\$52.92
7	\$61.53	\$61.78	\$62.03	\$62.27	\$62.52	\$62.77
8	\$71.46	\$71.75	\$72.03	\$72.32	\$72.61	\$72.90
9	\$81.69	\$82.02	\$82.34	\$82.67	\$83.00	\$83.34
10	\$92.22	\$92.58	\$92.96	\$93.33	\$93.70	\$94.08
11	\$103.02	\$103.43	\$103.85	\$104.26	\$104.68	\$105.10
12	\$114.11	\$114.57	\$115.03	\$115.49	\$115.95	\$116.41
13	\$125.50	\$126.00	\$126.50	\$127.01	\$127.52	\$128.03
14	\$137.15	\$137.70	\$138.25	\$138.81	\$139.36	\$139.92
15	\$149.12	\$149.72	\$150.32	\$150.92	\$151.52	\$152.13
16	\$161.37	\$162.02	\$162.66	\$163.31	\$163.97	\$164.62
17	\$173.91	\$174.60	\$175.30	\$176.00	\$176.70	\$177.41
18	\$186.73	\$187.48	\$188.23	\$188.98	\$189.73	\$190.49
19	\$199.84	\$200.64	\$201.44	\$202.25	\$203.06	\$203.87
20	\$213.23	\$214.08	\$214.94	\$215.80	\$216.66	\$217.53
21	\$226.92	\$227.83	\$228.74	\$229.65	\$230.57	\$231.49
22	\$240.90	\$241.86	\$242.83	\$243.80	\$244.77	\$245.75
23	\$255.16	\$256.18	\$257.21	\$258.24	\$259.27	\$260.31
24	\$269.72	\$270.79	\$271.88	\$272.97	\$274.06	\$275.15
25	\$284.55	\$285.69	\$286.83	\$287.98	\$289.13	\$290.28
26	\$299.69	\$300.89	\$302.09	\$303.30	\$304.51	\$305.73
27	\$315.10	\$316.36	\$317.62	\$318.89	\$320.17	\$321.45
28	\$330.81	\$332.13	\$333.46	\$334.79	\$336.13	\$337.47
29	\$346.80	\$348.19	\$349.58	\$350.98	\$352.38	\$353.79
30	\$363.06	\$364.52	\$365.98	\$367.44	\$368.91	\$370.38
31	\$379.65	\$381.17	\$382.69	\$384.22	\$385.76	\$387.30
32	\$396.51	\$398.09	\$399.69	\$401.29	\$402.89	\$404.50
33	\$413.66	\$415.31	\$416.97	\$418.64	\$420.32	\$422.00
34	\$431.07	\$432.79	\$434.52	\$436.26	\$438.00	\$439.76
35	\$448.81	\$450.61	\$452.41	\$454.22	\$456.04	\$457.86
36	\$466.83	\$468.69	\$470.57	\$472.45	\$474.34	\$476.24



c) Industrial	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$221.23	\$222.12	\$223.01	\$223.90	\$224.79	\$225.69

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
37	\$485.11	\$487.05	\$489.00	\$490.95	\$492.92	\$494.89
38	\$503.69	\$505.71	\$507.73	\$509.76	\$511.80	\$513.85
39	\$522.58	\$524.67	\$526.77	\$528.88	\$530.99	\$533.12
40	\$541.73	\$543.90	\$546.07	\$548.26	\$550.45	\$552.65
41	\$561.19	\$563.43	\$565.68	\$567.95	\$570.22	\$572.50
42	\$580.93	\$583.25	\$585.59	\$587.93	\$590.28	\$592.64
43	\$600.95	\$603.36	\$605.77	\$608.19	\$610.63	\$613.07
44	\$621.25	\$623.74	\$626.23	\$628.74	\$631.25	\$633.78
45	\$641.87	\$644.43	\$647.01	\$649.60	\$652.20	\$654.81
46	\$662.75	\$665.40	\$668.07	\$670.74	\$673.42	\$676.12
47	\$683.95	\$686.69	\$689.43	\$692.19	\$694.96	\$697.74
48	\$705.42	\$708.24	\$711.07	\$713.91	\$716.77	\$719.64
49	\$727.17	\$730.08	\$733.00	\$735.93	\$738.87	\$741.83
50	\$749.21	\$752.21	\$755.22	\$758.24	\$761.27	\$764.32
51	\$771.53	\$774.62	\$777.72	\$780.83	\$783.95	\$787.09
52	\$794.17	\$797.35	\$800.54	\$803.74	\$806.95	\$810.18
53	\$817.06	\$820.33	\$823.61	\$826.90	\$830.21	\$833.53
54	\$840.26	\$843.62	\$847.00	\$850.39	\$853.79	\$857.20
55	\$863.76	\$867.21	\$870.68	\$874.16	\$877.66	\$881.17
56	\$887.52	\$891.07	\$894.63	\$898.21	\$901.81	\$905.41
57	\$911.58	\$915.23	\$918.89	\$922.56	\$926.25	\$929.96
58	\$935.93	\$939.67	\$943.43	\$947.21	\$951.00	\$954.80
59	\$960.56	\$964.40	\$968.26	\$972.13	\$976.02	\$979.92
60	\$985.49	\$989.44	\$993.39	\$997.37	\$1,001.36	\$1,005.36
61	\$1,010.71	\$1,014.75	\$1,018.81	\$1,022.89	\$1,026.98	\$1,031.08
62	\$1,036.22	\$1,040.37	\$1,044.53	\$1,048.71	\$1,052.90	\$1,057.11
63	\$1,062.00	\$1,066.25	\$1,070.52	\$1,074.80	\$1,079.10	\$1,083.41
64	\$1,088.08	\$1,092.43	\$1,096.80	\$1,101.19	\$1,105.60	\$1,110.02
65	\$1,114.45	\$1,118.91	\$1,123.38	\$1,127.88	\$1,132.39	\$1,136.92
66	\$1,141.10	\$1,145.66	\$1,150.24	\$1,154.84	\$1,159.46	\$1,164.10
67	\$1,168.05	\$1,172.72	\$1,177.41	\$1,182.12	\$1,186.85	\$1,191.60

A-R-h

c) Industrial	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$221.23	\$222.12	\$223.01	\$223.90	\$224.79	\$225.69

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
68	\$1,195.27	\$1,200.05	\$1,204.86	\$1,209.67	\$1,214.51	\$1,219.37
69	\$1,222.80	\$1,227.69	\$1,232.60	\$1,237.53	\$1,242.48	\$1,247.45
70	\$1,250.60	\$1,255.60	\$1,260.62	\$1,265.66	\$1,270.72	\$1,275.81
71	\$1,278.70	\$1,283.82	\$1,288.95	\$1,294.11	\$1,299.29	\$1,304.48
72	\$1,307.09	\$1,312.32	\$1,317.57	\$1,322.84	\$1,328.13	\$1,333.44
73	\$1,335.75	\$1,341.09	\$1,346.45	\$1,351.84	\$1,357.25	\$1,362.67
74	\$1,364.72	\$1,370.18	\$1,375.66	\$1,381.16	\$1,386.69	\$1,392.23
75	\$1,393.96	\$1,399.54	\$1,405.13	\$1,410.76	\$1,416.40	\$1,422.06
76	\$1,423.50	\$1,429.20	\$1,434.91	\$1,440.65	\$1,446.41	\$1,452.20
77	\$1,453.32	\$1,459.13	\$1,464.97	\$1,470.83	\$1,476.71	\$1,482.62
78	\$1,483.43	\$1,489.36	\$1,495.32	\$1,501.30	\$1,507.30	\$1,513.33
79	\$1,513.83	\$1,519.89	\$1,525.97	\$1,532.07	\$1,538.20	\$1,544.35
80	\$1,544.52	\$1,550.69	\$1,556.90	\$1,563.12	\$1,569.38	\$1,575.65
81	\$1,575.50	\$1,581.80	\$1,588.13	\$1,594.48	\$1,600.86	\$1,607.26
82	\$1,606.77	\$1,613.20	\$1,619.65	\$1,626.13	\$1,632.63	\$1,639.16
83	\$1,638.32	\$1,644.87	\$1,651.45	\$1,658.06	\$1,664.69	\$1,671.35
84	\$1,670.16	\$1,676.84	\$1,683.54	\$1,690.28	\$1,697.04	\$1,703.83
85	\$1,702.29	\$1,709.10	\$1,715.94	\$1,722.80	\$1,729.69	\$1,736.61
86	\$1,734.70	\$1,741.63	\$1,748.60	\$1,755.59	\$1,762.62	\$1,769.67
87	\$1,767.41	\$1,774.48	\$1,781.58	\$1,788.70	\$1,795.86	\$1,803.04
88	\$1,800.41	\$1,807.61	\$1,814.84	\$1,822.10	\$1,829.39	\$1,836.71
89	\$1,833.70	\$1,841.03	\$1,848.40	\$1,855.79	\$1,863.21	\$1,870.67
90	\$1,867.26	\$1,874.73	\$1,882.22	\$1,889.75	\$1,897.31	\$1,904.90
91	\$1,901.12	\$1,908.73	\$1,916.36	\$1,924.03	\$1,931.72	\$1,939.45
92	\$1,935.26	\$1,943.00	\$1,950.77	\$1,958.57	\$1,966.41	\$1,974.27
93	\$1,969.71	\$1,977.59	\$1,985.50	\$1,993.44	\$2,001.42	\$2,009.42
94	\$2,004.42	\$2,012.44	\$2,020.49	\$2,028.57	\$2,036.68	\$2,044.83
95	\$2,039.44	\$2,047.60	\$2,055.79	\$2,064.01	\$2,072.27	\$2,080.56
96	\$2,074.74	\$2,083.04	\$2,091.37	\$2,099.74	\$2,108.13	\$2,116.57
97	\$2,110.34	\$2,118.78	\$2,127.25	\$2,135.76	\$2,144.30	\$2,152.88
98	\$2,146.19	\$2,154.78	\$2,163.39	\$2,172.05	\$2,180.74	\$2,189.46

c) Industrial	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$221.23	\$222.12	\$223.01	\$223.90	\$224.79	\$225.69

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
99	\$2,182.36	\$2,191.09	\$2,199.86	\$2,208.66	\$2,217.49	\$2,226.36
100	\$2,218.82	\$2,227.69	\$2,236.60	\$2,245.55	\$2,254.53	\$2,263.55


En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Precio por m ³	\$22.23	\$22.32	\$22.41	\$22.50	\$22.59	\$22.68

d) Mixto	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$146.49	\$147.07	\$147.66	\$148.25	\$148.84	\$149.44

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:









Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.24	\$2.24	\$2.25	\$2.26	\$2.27	\$2.28
2	\$4.78	\$4.80	\$4.82	\$4.84	\$4.86	\$4.88
3	\$7.62	\$7.65	\$7.68	\$7.71	\$7.74	\$7.78
4	\$10.76	\$10.81	\$10.85	\$10.89	\$10.94	\$10.98
5	\$14.20	\$14.26	\$14.32	\$14.37	\$14.43	\$14.49
6	\$17.93	\$18.00	\$18.08	\$18.15	\$18.22	\$18.29
7	\$21.97	\$22.06	\$22.15	\$22.23	\$22.32	\$22.41
8	\$26.31	\$26.41	\$26.52	\$26.62	\$26.73	\$26.84
9	\$30.95	\$31.08	\$31.20	\$31.32	\$31.45	\$31.58
10	\$35.89	\$36.03	\$36.17	\$36.32	\$36.46	\$36.61
11	\$41.11	\$41.27	\$41.44	\$41.60	\$41.77	\$41.94
12	\$46.65	\$46.84	\$47.02	\$47.21	\$47.40	\$47.59
13	\$52.48	\$52.69	\$52.90	\$53.11	\$53.32	\$53.54
14	\$58.60	\$58.83	\$59.07	\$59.30	\$59.54	\$59.78



d) Mixto	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$146.49	\$147.07	\$147.66	\$148.25	\$148.84	\$149.44

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
15	\$65.03	\$65.29	\$65.56	\$65.82	\$66.08	\$66.35
16	\$71.75	\$72.04	\$72.32	\$72.61	\$72.90	\$73.20
17	\$78.77	\$79.09	\$79.41	\$79.72	\$80.04	\$80.36
18	\$86.11	\$86.45	\$86.80	\$87.15	\$87.49	\$87.84
19	\$93.72	\$94.09	\$94.47	\$94.85	\$95.23	\$95.61
20	\$101.65	\$102.06	\$102.47	\$102.88	\$103.29	\$103.70
21	\$109.87	\$110.31	\$110.75	\$111.19	\$111.64	\$112.09
22	\$118.38	\$118.85	\$119.33	\$119.80	\$120.28	\$120.76
23	\$127.22	\$127.72	\$128.24	\$128.75	\$129.26	\$129.78
24	\$136.33	\$136.88	\$137.42	\$137.97	\$138.53	\$139.08
25	\$145.76	\$146.34	\$146.92	\$147.51	\$148.10	\$148.69
26	\$155.46	\$156.08	\$156.70	\$157.33	\$157.96	\$158.59
27	\$165.48	\$166.14	\$166.81	\$167.47	\$168.14	\$168.82
28	\$175.78	\$176.48	\$177.19	\$177.90	\$178.61	\$179.32
29	\$186.40	\$187.14	\$187.89	\$188.64	\$189.40	\$190.16
30	\$197.33	\$198.12	\$198.91	\$199.70	\$200.50	\$201.31
31	\$208.52	\$209.36	\$210.20	\$211.04	\$211.88	\$212.73
32	\$220.04	\$220.92	\$221.80	\$222.69	\$223.58	\$224.48
33	\$231.86	\$232.79	\$233.72	\$234.66	\$235.60	\$236.54
34	\$243.96	\$244.93	\$245.91	\$246.89	\$247.88	\$248.87
35	\$256.36	\$257.38	\$258.41	\$259.45	\$260.48	\$261.53
36	\$269.07	\$270.14	\$271.22	\$272.31	\$273.40	\$274.49
37	\$282.07	\$283.19	\$284.33	\$285.46	\$286.61	\$287.75
38	\$295.38	\$296.56	\$297.75	\$298.94	\$300.14	\$301.34
39	\$308.98	\$310.22	\$311.46	\$312.70	\$313.95	\$315.21
40	\$322.87	\$324.17	\$325.46	\$326.76	\$328.07	\$329.38
41	\$337.08	\$338.43	\$339.78	\$341.14	\$342.50	\$343.87
42	\$351.58	\$352.99	\$354.40	\$355.82	\$357.24	\$358.67
43	\$366.39	\$367.86	\$369.33	\$370.81	\$372.29	\$373.78
44	\$381.48	\$383.01	\$384.54	\$386.08	\$387.62	\$389.17
45	\$396.87	\$398.46	\$400.05	\$401.65	\$403.26	\$404.87

d) Mixto	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$146.49	\$147.07	\$147.66	\$148.25	\$148.84	\$149.44

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
46	\$412.56	\$414.21	\$415.86	\$417.53	\$419.20	\$420.87
47	\$428.56	\$430.28	\$432.00	\$433.73	\$435.46	\$437.20
48	\$444.87	\$446.65	\$448.43	\$450.23	\$452.03	\$453.84
49	\$461.45	\$463.30	\$465.15	\$467.01	\$468.88	\$470.75
50	\$478.34	\$480.26	\$482.18	\$484.11	\$486.04	\$487.99
51	\$497.05	\$499.04	\$501.03	\$503.04	\$505.05	\$507.07
52	\$516.12	\$518.19	\$520.26	\$522.34	\$524.43	\$526.53
53	\$535.56	\$537.70	\$539.85	\$542.01	\$544.18	\$546.36
54	\$555.37	\$557.59	\$559.82	\$562.06	\$564.31	\$566.56
55	\$575.50	\$577.80	\$580.12	\$582.44	\$584.77	\$587.10
56	\$596.02	\$598.40	\$600.80	\$603.20	\$605.61	\$608.04
57	\$616.89	\$619.36	\$621.83	\$624.32	\$626.82	\$629.32
58	\$638.11	\$640.66	\$643.22	\$645.79	\$648.38	\$650.97
59	\$659.69	\$662.33	\$664.98	\$667.64	\$670.31	\$672.99
60	\$681.64	\$684.37	\$687.11	\$689.86	\$692.62	\$695.39
61	\$703.93	\$706.75	\$709.58	\$712.41	\$715.26	\$718.12
62	\$726.60	\$729.51	\$732.43	\$735.36	\$738.30	\$741.25
63	\$749.61	\$752.61	\$755.62	\$758.64	\$761.68	\$764.73
64	\$772.99	\$776.09	\$779.19	\$782.31	\$785.44	\$788.58
65	\$796.74	\$799.92	\$803.12	\$806.34	\$809.56	\$812.80
66	\$820.84	\$824.12	\$827.42	\$830.73	\$834.05	\$837.39
67	\$845.29	\$848.67	\$852.07	\$855.47	\$858.90	\$862.33
68	\$870.09	\$873.57	\$877.07	\$880.58	\$884.10	\$887.63
69	\$895.28	\$898.86	\$902.45	\$906.06	\$909.69	\$913.33
70	\$920.81	\$924.49	\$928.19	\$931.90	\$935.63	\$939.37
71	\$946.70	\$950.49	\$954.29	\$958.11	\$961.94	\$965.79
72	\$972.95	\$976.84	\$980.75	\$984.67	\$988.61	\$992.56
73	\$999.55	\$1,003.55	\$1,007.57	\$1,011.60	\$1,015.64	\$1,019.70
74	\$1,026.52	\$1,030.62	\$1,034.75	\$1,038.89	\$1,043.04	\$1,047.21
75	\$1,053.85	\$1,058.07	\$1,062.30	\$1,066.55	\$1,070.82	\$1,075.10
76	\$1,081.53	\$1,085.86	\$1,090.20	\$1,094.56	\$1,098.94	\$1,103.34

d) Mixto	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$146.49	\$147.07	\$147.66	\$148.25	\$148.84	\$149.44


A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
77	\$1,109.57	\$1,114.01	\$1,118.46	\$1,122.94	\$1,127.43	\$1,131.94
78	\$1,137.97	\$1,142.53	\$1,147.10	\$1,151.69	\$1,156.29	\$1,160.92
79	\$1,166.74	\$1,171.41	\$1,176.10	\$1,180.80	\$1,185.52	\$1,190.27
80	\$1,195.85	\$1,200.63	\$1,205.44	\$1,210.26	\$1,215.10	\$1,219.96
81	\$1,225.34	\$1,230.24	\$1,235.16	\$1,240.10	\$1,245.06	\$1,250.04
82	\$1,255.16	\$1,260.18	\$1,265.22	\$1,270.28	\$1,275.36	\$1,280.46
83	\$1,285.37	\$1,290.51	\$1,295.67	\$1,300.85	\$1,306.06	\$1,311.28
84	\$1,315.92	\$1,321.18	\$1,326.47	\$1,331.77	\$1,337.10	\$1,342.45
85	\$1,346.83	\$1,352.22	\$1,357.62	\$1,363.05	\$1,368.51	\$1,373.98
86	\$1,378.11	\$1,383.62	\$1,389.16	\$1,394.71	\$1,400.29	\$1,405.89
87	\$1,409.72	\$1,415.36	\$1,421.02	\$1,426.70	\$1,432.41	\$1,438.14
88	\$1,441.71	\$1,447.48	\$1,453.27	\$1,459.08	\$1,464.92	\$1,470.78
89	\$1,474.06	\$1,479.96	\$1,485.88	\$1,491.82	\$1,497.79	\$1,503.78
90	\$1,506.78	\$1,512.80	\$1,518.86	\$1,524.93	\$1,531.03	\$1,537.15
91	\$1,539.85	\$1,546.01	\$1,552.19	\$1,558.40	\$1,564.64	\$1,570.89
92	\$1,573.25	\$1,579.55	\$1,585.86	\$1,592.21	\$1,598.58	\$1,604.97
93	\$1,607.04	\$1,613.47	\$1,619.92	\$1,626.40	\$1,632.90	\$1,639.44
94	\$1,641.18	\$1,647.75	\$1,654.34	\$1,660.95	\$1,667.60	\$1,674.27
95	\$1,675.69	\$1,682.39	\$1,689.12	\$1,695.88	\$1,702.66	\$1,709.47
96	\$1,710.55	\$1,717.39	\$1,724.26	\$1,731.16	\$1,738.09	\$1,745.04
97	\$1,745.78	\$1,752.76	\$1,759.77	\$1,766.81	\$1,773.88	\$1,780.97
98	\$1,781.34	\$1,788.47	\$1,795.62	\$1,802.81	\$1,810.02	\$1,817.26
99	\$1,817.28	\$1,824.55	\$1,831.85	\$1,839.18	\$1,846.53	\$1,853.92
100	\$1,853.57	\$1,860.98	\$1,868.43	\$1,875.90	\$1,883.40	\$1,890.94

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Precio por m ³	\$18.54	\$18.61	\$18.69	\$18.76	\$18.84	\$18.91



A.P.B.




e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$129.16	\$129.68	\$130.20	\$130.72	\$131.24	\$131.77

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$1.97	\$1.98	\$1.98	\$1.99	\$2.00	\$2.01
2	\$4.20	\$4.22	\$4.24	\$4.25	\$4.27	\$4.29
3	\$6.71	\$6.73	\$6.76	\$6.79	\$6.81	\$6.84
4	\$9.47	\$9.50	\$9.54	\$9.58	\$9.62	\$9.66
5	\$12.49	\$12.54	\$12.59	\$12.64	\$12.70	\$12.75
6	\$15.79	\$15.85	\$15.92	\$15.98	\$16.04	\$16.11
7	\$19.34	\$19.42	\$19.50	\$19.58	\$19.65	\$19.73
8	\$23.15	\$23.25	\$23.34	\$23.43	\$23.53	\$23.62
9	\$27.23	\$27.34	\$27.45	\$27.56	\$27.67	\$27.78
10	\$31.56	\$31.69	\$31.81	\$31.94	\$32.07	\$32.20
11	\$36.18	\$36.33	\$36.47	\$36.62	\$36.77	\$36.91
12	\$41.04	\$41.20	\$41.36	\$41.53	\$41.70	\$41.86
13	\$46.17	\$46.36	\$46.55	\$46.73	\$46.92	\$47.11
14	\$51.56	\$51.77	\$51.98	\$52.18	\$52.39	\$52.60
15	\$57.23	\$57.46	\$57.69	\$57.92	\$58.15	\$58.38
16	\$63.15	\$63.40	\$63.66	\$63.91	\$64.17	\$64.42
17	\$69.33	\$69.61	\$69.89	\$70.16	\$70.45	\$70.73
18	\$75.78	\$76.08	\$76.38	\$76.69	\$77.00	\$77.30
19	\$82.48	\$82.81	\$83.14	\$83.48	\$83.81	\$84.15
20	\$89.46	\$89.81	\$90.17	\$90.53	\$90.90	\$91.26
21	\$96.69	\$97.07	\$97.46	\$97.85	\$98.24	\$98.64
22	\$104.18	\$104.60	\$105.02	\$105.44	\$105.86	\$106.28
23	\$111.94	\$112.39	\$112.84	\$113.29	\$113.74	\$114.20
24	\$119.96	\$120.44	\$120.93	\$121.41	\$121.90	\$122.38
25	\$128.26	\$128.77	\$129.28	\$129.80	\$130.32	\$130.84
26	\$136.80	\$137.35	\$137.90	\$138.45	\$139.01	\$139.56
27	\$145.61	\$146.19	\$146.78	\$147.37	\$147.95	\$148.55
28	\$154.69	\$155.30	\$155.93	\$156.55	\$157.18	\$157.80
29	\$164.04	\$164.69	\$165.35	\$166.01	\$166.68	\$167.34
30	\$173.64	\$174.33	\$175.03	\$175.73	\$176.43	\$177.14
31	\$183.49	\$184.23	\$184.97	\$185.71	\$186.45	\$187.19








e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$129.16	\$129.68	\$130.20	\$130.72	\$131.24	\$131.77

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
32	\$193.64	\$194.41	\$195.19	\$195.97	\$196.76	\$197.54
33	\$204.02	\$204.84	\$205.66	\$206.48	\$207.31	\$208.14
34	\$214.69	\$215.55	\$216.41	\$217.28	\$218.15	\$219.02
35	\$225.60	\$226.50	\$227.41	\$228.32	\$229.23	\$230.15
36	\$236.79	\$237.73	\$238.68	\$239.64	\$240.60	\$241.56
37	\$248.22	\$249.21	\$250.21	\$251.21	\$252.22	\$253.22
38	\$259.93	\$260.97	\$262.01	\$263.06	\$264.11	\$265.17
39	\$271.90	\$272.99	\$274.08	\$275.18	\$276.28	\$277.38
40	\$284.14	\$285.27	\$286.41	\$287.56	\$288.71	\$289.86
41	\$296.63	\$297.82	\$299.01	\$300.20	\$301.40	\$302.61
42	\$309.40	\$310.64	\$311.88	\$313.13	\$314.38	\$315.64
43	\$322.41	\$323.70	\$325.00	\$326.30	\$327.60	\$328.91
44	\$335.71	\$337.05	\$338.40	\$339.75	\$341.11	\$342.48
45	\$349.25	\$350.65	\$352.05	\$353.46	\$354.87	\$356.29
46	\$363.05	\$364.51	\$365.96	\$367.43	\$368.90	\$370.37
47	\$377.13	\$378.64	\$380.16	\$381.68	\$383.20	\$384.74
48	\$391.48	\$393.05	\$394.62	\$396.20	\$397.78	\$399.37
49	\$406.08	\$407.70	\$409.33	\$410.97	\$412.61	\$414.26
50	\$420.94	\$422.62	\$424.31	\$426.01	\$427.72	\$429.43
51	\$437.41	\$439.16	\$440.92	\$442.68	\$444.45	\$446.23
52	\$454.20	\$456.02	\$457.84	\$459.67	\$461.51	\$463.36
53	\$471.30	\$473.18	\$475.08	\$476.98	\$478.88	\$480.80
54	\$488.71	\$490.67	\$492.63	\$494.60	\$496.58	\$498.57
55	\$506.44	\$508.47	\$510.50	\$512.54	\$514.59	\$516.65
56	\$524.50	\$526.59	\$528.70	\$530.82	\$532.94	\$535.07
57	\$542.86	\$545.03	\$547.21	\$549.40	\$551.60	\$553.81
58	\$561.53	\$563.77	\$566.03	\$568.29	\$570.56	\$572.85
59	\$580.53	\$582.85	\$585.18	\$587.52	\$589.87	\$592.23
60	\$599.84	\$602.24	\$604.65	\$607.07	\$609.50	\$611.93
61	\$619.48	\$621.96	\$624.45	\$626.95	\$629.45	\$631.97
62	\$639.40	\$641.96	\$644.53	\$647.11	\$649.70	\$652.29
63	\$659.67	\$662.31	\$664.96	\$667.62	\$670.29	\$672.97
64	\$680.24	\$682.96	\$685.70	\$688.44	\$691.19	\$693.96
65	\$701.13	\$703.94	\$706.75	\$709.58	\$712.42	\$715.27
66	\$722.33	\$725.22	\$728.12	\$731.03	\$733.96	\$736.89
67	\$743.86	\$746.83	\$749.82	\$752.82	\$755.83	\$758.85
68	\$765.69	\$768.75	\$771.83	\$774.92	\$778.02	\$781.13

A.R.B.

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$129.16	\$129.68	\$130.20	\$130.72	\$131.24	\$131.77

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
69	\$787.85	\$791.00	\$794.16	\$797.34	\$800.53	\$803.73
70	\$810.31	\$813.55	\$816.81	\$820.07	\$823.35	\$826.65
71	\$833.09	\$836.43	\$839.77	\$843.13	\$846.50	\$849.89
72	\$856.19	\$859.61	\$863.05	\$866.50	\$869.97	\$873.45
73	\$879.60	\$883.12	\$886.65	\$890.20	\$893.76	\$897.33
74	\$903.35	\$906.96	\$910.59	\$914.23	\$917.89	\$921.56
75	\$927.38	\$931.09	\$934.81	\$938.55	\$942.31	\$946.08
76	\$951.74	\$955.55	\$959.37	\$963.21	\$967.06	\$970.93
77	\$976.42	\$980.33	\$984.25	\$988.18	\$992.14	\$996.10
78	\$1,001.41	\$1,005.41	\$1,009.43	\$1,013.47	\$1,017.53	\$1,021.60
79	\$1,026.73	\$1,030.84	\$1,034.97	\$1,039.11	\$1,043.26	\$1,047.43
80	\$1,052.36	\$1,056.57	\$1,060.80	\$1,065.04	\$1,069.30	\$1,073.58
81	\$1,078.30	\$1,082.61	\$1,086.94	\$1,091.29	\$1,095.65	\$1,100.04
82	\$1,104.55	\$1,108.97	\$1,113.41	\$1,117.86	\$1,122.33	\$1,126.82
83	\$1,131.12	\$1,135.64	\$1,140.18	\$1,144.74	\$1,149.32	\$1,153.92
84	\$1,158.01	\$1,162.64	\$1,167.29	\$1,171.96	\$1,176.65	\$1,181.35
85	\$1,185.21	\$1,189.95	\$1,194.71	\$1,199.49	\$1,204.29	\$1,209.11
86	\$1,212.73	\$1,217.58	\$1,222.45	\$1,227.34	\$1,232.25	\$1,237.18
87	\$1,240.55	\$1,245.51	\$1,250.50	\$1,255.50	\$1,260.52	\$1,265.56
88	\$1,268.71	\$1,273.79	\$1,278.88	\$1,284.00	\$1,289.13	\$1,294.29
89	\$1,297.17	\$1,302.36	\$1,307.57	\$1,312.80	\$1,318.05	\$1,323.32
90	\$1,325.96	\$1,331.26	\$1,336.59	\$1,341.94	\$1,347.30	\$1,352.69
91	\$1,355.07	\$1,360.49	\$1,365.93	\$1,371.39	\$1,376.88	\$1,382.39
92	\$1,384.47	\$1,390.01	\$1,395.57	\$1,401.15	\$1,406.76	\$1,412.39
93	\$1,414.19	\$1,419.85	\$1,425.53	\$1,431.23	\$1,436.95	\$1,442.70
94	\$1,444.25	\$1,450.02	\$1,455.82	\$1,461.65	\$1,467.49	\$1,473.36
95	\$1,474.61	\$1,480.51	\$1,486.43	\$1,492.38	\$1,498.35	\$1,504.34
96	\$1,505.27	\$1,511.29	\$1,517.34	\$1,523.41	\$1,529.50	\$1,535.62
97	\$1,536.27	\$1,542.41	\$1,548.58	\$1,554.77	\$1,560.99	\$1,567.24
98	\$1,567.59	\$1,573.86	\$1,580.15	\$1,586.47	\$1,592.82	\$1,599.19
99	\$1,599.21	\$1,605.61	\$1,612.03	\$1,618.48	\$1,624.95	\$1,631.45
100	\$1,631.14	\$1,637.66	\$1,644.21	\$1,650.79	\$1,657.39	\$1,664.02

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
------------	------------------	----------------	---------------	-----------------	-----------------------	------------------------

A.R.B.

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$129.16	\$129.68	\$130.20	\$130.72	\$131.24	\$131.77
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:						
Consumo m ³	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Precio por m ³	\$16.32	\$16.38	\$16.45	\$16.51	\$16.58	\$16.64

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación bimestral gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación bimestral en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Quando sus consumos bimestrales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo al inciso e) de esta fracción.

II. Servicio de agua potable no medido a cuotas fijas bimestrales:

Periodo	Doméstica	Comercial y de servicios	Jubilados
Enero Febrero	\$239.38	\$273.73	\$179.98
Marzo Abril	\$240.34	\$274.83	\$180.70
Mayo Junio	\$241.30	\$275.93	\$181.42
Julio Agosto	\$242.27	\$277.03	\$182.15

A.R.H.

Periodo	Doméstica	Comercial y de servicios	Jubilados
Septiembre	\$243.24	\$278.14	\$182.88
Octubre			
Noviembre	\$244.21	\$279.25	\$183.61
Diciembre			

Escuelas públicas

Se cobrará bimestralmente de acuerdo al nivel que corresponda el importe siguiente multiplicado por el número de alumnos y por turno.

alumno/mes	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Preescolar	\$5.09	\$5.11	\$5.13	\$5.15	\$5.17	\$5.19
Primaria y secundaria	\$6.36	\$6.38	\$6.41	\$6.43	\$6.46	\$6.48
Nivel medio y superior	\$7.61	\$7.64	\$7.67	\$7.70	\$7.73	\$7.77

Las escuelas públicas pagarán el 50% de esta tarifa.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, tratándose de cuota fija, se les aplicarán las cuotas contenidas en la fracción II del presente artículo de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado:

a) Las contraprestaciones correspondientes al servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe bimestral de agua.

A.R.R.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija bimestral de acuerdo a la tabla siguiente:

Giro	Cuota Fija
Doméstico	\$11.54
Comercial y de servicios	\$19.67
Industrial	\$112.37
Otros giros	\$21.01

IV. Tratamiento de aguas residuales:

El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 16% sobre el importe total facturado de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo. Este cargo se hará a los usuarios una vez que entre en operación la planta de tratamiento de aguas residuales.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos de la fracción III inciso b) y pagarán una cuota fija bimestral conforme a la siguiente tabla:

Giro	Cuota Fija
Doméstico	\$9.06
Comercial y de servicios	\$14.42
Industrial	\$90.95
Otros giros	\$15.76

A.R.R.

V. Contrato para todos los giros:

Concepto	Importe
Contrato de agua potable	\$156.77
Contrato de descarga de agua residual	\$156.77

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Diámetro	\$893.63	\$1,238.58	\$2,061.24	\$2,545.85	\$4,107.02

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 de pulgada	\$386.25
b) Para tomas de 3/4 de pulgada	\$468.03
c) Para tomas de 1 pulgada	\$641.18
d) Para tomas de 1 1/2 pulgada	\$1,022.48
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,451.27

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$488.74	\$1,007.65
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$536.63	\$1,620.81
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,907.25	\$2,670.69
d) Para tomas de 1 1/2 pulgada	\$7,135.63	\$10,455.43
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$8,942.56	\$11,653.11

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería de PVC

Diámetro	Descarga Normal		Metro Adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,088.97	\$2,184.32	\$615.94	\$458.76
Descarga de 8"	\$3,533.31	\$2,636.59	\$646.33	\$489.66
Descarga de 10"	\$4,353.19	\$3,432.68	\$748.19	\$586.07
Descarga de 12"	\$5,335.71	\$4,445.79	\$920.10	\$752.72

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponde a cada diámetro y tipo de superficie.


X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$6.28
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$38.63
c) Cambios de titular	Toma	\$46.56
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$159.34
e) Reactivación de cuenta	Cuenta	\$395.52

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
Agua para construcción		
a) Por volumen para fraccionamientos	m ³	\$5.69
b) Por área a construir / 6 meses	m ²	\$2.44
Limpieza descarga sanitaria con varilla		
c) Todos los giros	Hora	\$251.84

A.H.H.



Concepto	Unidad	Importe
Otros servicios		
d) Reconexión de toma de agua (cuando es cancelada por adeudo)	Toma	\$411.79
e) Reconexión de drenaje	Descarga	\$460.00
f) Transporte de agua en camión cisterna (cabecera municipal)	Tanque - Pipa	\$84.25
g) Más el recorrido en el camión cisterna (fuera de cabecera municipal)	Por kilómetro recorrido	\$46.56
h) Reubicación del medidor por toma	Toma	\$457.32

XII. Servicios de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje de fraccionadores:

a) Costos por lote para el pago de derecho de conexión de fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
1) Popular	\$2,343.25	\$880.03	\$3,223.28
2) Interés Social	\$3,361.92	\$1,256.09	\$4,618.01
3) Residencial	\$4,692.58	\$1,773.04	\$6,465.62
4) Campestre	\$8,226.51		\$8,226.51

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.













Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos que, por razones diferentes a ésta hiciera el organismo, se registrarán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción de títulos de explotación	m ³ anual	\$4.12
b) Infraestructura instalada operando	Litro/segundo	\$99,882.60

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios hasta 200 m ²	Carta	\$437.75
b) Por cada metro cuadrado excedente	m ²	\$1.62

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$5,080.99

Los predios con superficie de 201 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$174.07 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras			
1. Para inmuebles y lotes de uso doméstico			
		Unidad	Importe
a)	Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$2,788.73
b)	Por cada lote excedente	Lote	\$17.80
c)	Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$88.79
d)	Recepción de obra hasta 50 lotes	Obra	\$9,211.70
e)	Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$35.84
2. Para inmuebles no domésticos			
		Unidad	Importe
f)	Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto	\$3,629.10
g)	Por m ² excedente	m ²	\$1.42
h)	Supervisión de obra por mes	m ²	\$5.58
i)	Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$1,088.30
j)	Recepción por m ² excedente	m ²	\$1.50

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a) y b) del numeral 1, y f), g) y h) del numeral 2 de esta fracción.

Lo correspondiente a supervisión de obra, el organismo hará el cobro en función del tiempo que ampare la licencia de construcción y aplicará los cobros

adicionales en la proporción que éstos se dieran por prórroga de periodo de construcción.

XIV. Servicios de incorporación a redes de agua potable y descargas de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a) de esta fracción.

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro por segundo del inciso b) de esta fracción.

Concepto	Litro por segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$316,867.35
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$150,027.95

XV. Incorporación individual:

Tratándose de la división de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

A.G.B



Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,701.56	\$642.62	\$2,344.18
b) Interés social	\$2,263.84	\$842.44	\$3,106.27
c) Residencial	\$3,192.79	\$1,194.90	\$4,387.70
d) Campestre	\$5,917.14	\$0.00	\$5,917.14



Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará el análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

XVI. Por la venta de agua tratada:

Concepto	Unidad	Importe
Por suministro de agua tratada	por m ³	\$3.02
Por recepción de aguas residuales descargadas en la planta de tratamiento por medio de transporte con cisterna o por otro tipo de unidad	por m ³	\$119.00



SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causará y liquidará el servicio requerido, por persona, a una cuota de \$ 166.41 la cual comprende una jornada laboral diaria.

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

A.R.B

TARIFA

- I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:
 - a) En fosa común sin caja Exento
 - b) En fosa común con caja \$37.57
 - c) Por un quinquenio \$ 213.44
- II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gavetas \$ 181.16
- III. Por permiso para la construcción de monumentos en panteones municipales \$181.16
- IV. Por permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio \$169.10
- V. Por permiso para la cremación de cadáveres \$233.50
- VI. Por exhumación de restos áridos \$108.63
- VII. Por permiso para depositar restos áridos en fosa con derechos pagados a perpetuidad \$224.11

A.R.H

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán, de conformidad a la siguiente:

TARIFA

II. Por sacrificio de animales por cabeza:	
d) Ganado bovino	\$370.65
e) Ganado porcino	\$291.90
f) Ganado ovicaprino	\$112.35
III. Por constancias de propiedad de animal:	
Constancia para cría o sacrificio	\$24.26
IV. Por transporte para carga de carne:	
a) Por canal, del rastro al mercado y a toda la cabecera municipal así como a las comunidades de Barrio de Santiago y Buenavista:	
1. Bovino	\$20.10
2. Porcino	\$13.40
3. Ovicaprino	\$8.00
b) Por canal, del rastro a las 16 comunidades restantes del Municipio:	
1. Bovino	\$37.56
2. Porcino	\$25.47
3. Ovicaprino	\$16.08

A.h.h

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 18. Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|------|--|------------|
| I. | Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente: | |
| | a) Urbano | \$6,832.75 |
| | b) Suburbano | \$6,832.75 |
| II. | Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano, por vehículo | \$6,832.75 |
| III. | Por refrendo anual de concesión para explotación del servicio urbano y suburbano en ruta fija, por vehículo | \$723.38 |
| IV. | Permiso eventual de transporte público, por mes, por fracción y por vehículo | \$119.43 |
| V. | Constancia de despintado por vehículo | \$45.60 |
| VI. | Revista mecánica semestral | \$143.58 |

A.A.H

VII. Autorización por prórroga para uso de vehículos en condiciones físico-mecánicas aceptables para la prestación del servicio, por año	\$905.89	
VIII. Ampliación de horario en ruta fija, por día	\$166.40	
IX. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$250.95	

**SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 19. Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por elemento por evento particular	\$ 495.21	
II. Por expedición de constancias de no infracción	\$61.72	

A.R.B



**SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

Artículo 20. Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán, los derechos en razón de \$33.48 por vehículo, por día, de acuerdo al horario establecido. Tratándose de bicicletas \$2.91 por día.

**SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS EN EL CENTRO CASSA, BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y
CASA DE CULTURA**

Artículo 21. Por la prestación de los servicios en el Centro CASSA, Bibliotecas Públicas y en Casa de la Cultura, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

	TARIFA	
I. Por inscripción anual	\$44.26	Por persona
II. Por talleres varios	\$52.97	Por persona
III. Por talleres especializados	\$174.13	Por persona
IV. Por cursos de capacitación	\$5.88	Por día

A.A.R



SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

TARIFA	
I. Conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos	\$297.82
II. Permiso para la instalación y operación de juegos mecánicos	\$297.82

SECCIÓN DÉCIMA

POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:





TARIFA

I. Por permiso de construcción:

a) Uso habitacional:

- | | | |
|--------------------------------|----------|--------------------|
| 1. Marginado | \$44.27 | por vivienda |
| 2. Económico | \$198.53 | por vivienda |
| 3. Media | \$5.46 | por m ² |
| 4. Residencial y departamentos | \$ 7.23 | por m ² |

b) Uso especializado:

- | | | |
|---|--------|--------------------|
| 1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada | \$8.97 | por m ² |
| 2. Áreas pavimentadas | \$3.52 | por m ² |
| 3. Áreas de jardines | \$1.71 | por m ² |

a) Bardas o muros \$1.71 por metro lineal

b) Otros usos:

- | | | |
|---|--------|--------------------|
| 1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes, que no cuenten con construcciones especializadas | \$6.70 | por m ² |
| 2. Bodegas, talleres y naves industriales | \$1.23 | por m ² |

A.B.B

3. Escuelas \$1.23 por m²

II. Por prórrogas del permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

III. Por permisos de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establezca la fracción I de este artículo.

IV. Por peritajes de valuación de riesgos. \$3.59 Por m²

En los inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa se cobrará el 50% adicional por metro cuadrado de construcción a la cuota señalada en esta fracción.

V. Por permiso de división. \$182.40 Por permiso

VI. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de:

a) Uso habitacional \$347.60

b) Uso Industrial \$919.34

c) Uso Comercial \$429.37

VII. Por permiso de uso de suelo aprobado, se

A.R.B



pagara las mismas cuotas señaladas en la fracción anterior.

- | | | |
|--|---------|-------------------------|
| VIII. Por la certificación de número oficial de cualquier uso. | \$61.72 | Por certificación |
| IX. Por permiso de obstruir parcialmente la vía pública con materiales empleados en construcción. | \$85.88 | Por permiso de 30 días. |



En caso de escombros el permiso será por 15 días.

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

SECCIÓN UNDÉCIMA

POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 24. Los derechos por servicio de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



A. B. B.

TARIFA

- I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$49.63 más 0.60 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento topográfico del terreno:
- | | |
|---|----------|
| a) Hasta una hectárea | \$146.27 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes | \$5.37 |
| c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija. | |
- III. Por avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:
- | | |
|--|------------|
| a) Hasta una hectárea | \$1,126.03 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas | \$146.27 |
| c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas | \$118.08 |

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se realicen a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

A.R.h

SECCIÓN DUODÉCIMA

**POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN
CONDominio**

Artículo 25. Los servicios municipales derivados en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|---|--------|
| I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible | \$0.15 |
| II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza por metro cuadrado de superficie vendible | \$0.15 |
| III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra: | |
| a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios por lote | \$2.91 |
| b) Tratándose de fraccionamientos tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turístico, recreativos-deportivos por m ² . | \$0.13 |

IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado, de las obras por ejecutar se aplicará:	0.68%
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominios.	1.04%
V. Por permiso de venta por m ²	\$0.15
VI. Por el permiso de modificación de traza por m ²	\$0.15
VII. Por autorización para la construcción de desarrollos en condominio por m ²	\$0.15

SECCIÓN DECIMOTERCERA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 26. Los derechos por expedición de licencias, permisos y autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

A.h.h

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro anualmente, por metro cuadrado:	
Tipo	Importe por m2
a) Adosado	\$516.31
b) Auto soportados espectaculares	\$74.76
c) Pinta de bardas	\$68.83
II. De pared y adosados al piso o muro anualmente, por pieza:	
Tipo	Importe
a) Toldos y carpas	\$729.95
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos se servicio público urbano y suburbano:	
a) En el exterior del vehículo	\$108.70
b) En el interior del vehículo	\$65.74
IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a) Fija	\$36.20
b) Móvil	
1. En vehículos de motor	\$89.90
2. En cualquier otro medio móvil	\$8.03

A.R.A

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

a) Mampara en la vía pública, por día	\$16.09
b) Tijeras, por mes	\$52.32
c) Comercios ambulantes, por mes	\$89.91
d) Mantas, por mes	\$52.32
e) Inflables, por día	\$65.74

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA
LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 27. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

- I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día \$595.89
- II. Por permiso eventual para extender el horario de

A.B.H



funcionamiento de los establecimientos que expenden
bebidas alcohólicas, por día

\$595.89

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 28. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- I. Permiso para podar árboles \$40.24
- II. Permiso para derribar árboles \$198.54
- III. Por la evaluación de impacto ambiental para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal. \$ 829.42



A.B.B.



SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 29. La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$40.24
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$91.25
III. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$41.60
IV. Por constancias de residencia y cartas de origen.	\$41.60
V. Por cualquier otra certificación distinta a las anteriores	\$40.24

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 30. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán las siguientes:

A.R.H.

TARIFA

I.	Por consulta física documental de expediente	Exento
II.	Por la expedición de copia simple tamaño carta y oficio de la 1 a la 20	Exento
III.	Por la expedición de copia simple tamaño carta y oficio, a partir de la hoja 21	\$1.43
IV.	Por la impresión de documentos contenido en medio magnéticos, de 1 hoja a 20 hojas simples	Exento
V.	Por la impresión de documentos contenido en medio magnéticos, por hoja a partir de la hoja 21	\$1.43
VI.	Por expedición de copia certificada	\$40.24
VII.	Impresión de documento contenido en medio magnético, tamaño carta en color, por hoja	\$10.71
VIII.	Impresión de documento contenido en medio magnético, tamaño oficio en color, por hoja	\$2.93
IX.	Impresión de documento contenido en medio magnético, tamaño oficio en blanco y negro, por hoja	\$13.41
X.	Reproducción de información en medio magnético, disco flexible	

A.R.B

	\$14.74
XI. Reproducción de información en medio magnético, disco compacto	\$26.83
XII. Reproducción de información en medio magnético, disco DVD	\$33.50
XIII. Impresión de plano tamaño carta, por hoja	\$10.71
XIV. Impresión de plano tamaño oficio, por hoja	\$13.41

**SECCIÓN DECIMO OCTAVA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 31. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA





I. \$2,361.38

Mensual

II. \$4,722.76

Bimestral

Aplicara la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del Impuesto Predial.

Artículo 32. Para los efectos de la determinación de la tarifa 2018, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la ley, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

SECCIÓN PRIMERA

POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 33. Los derechos por ejecución de obras públicas se causarán y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 34. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 35. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtenga de los fondos de aportación federal.

A.R.B.

Artículo 36. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican.

- I. Por requerimiento de pago;
- II. Por embargo; y
- III. Por la del remate.



A. R. - h



Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos unidades de medida y actualización diaria, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces la unidad de medida y actualización mensual.

Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a la disposición relativa al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 38. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

A.B.B.



CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 39. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 40. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2018 será de \$262.80

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

A.R.B.

F.

- a) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.
- b) Los inmuebles destinados a casa-habitación que sean propiedad de pensionados, jubilados o cónyuge, concubina, concubinario, viuda o viudo de éstos.
- c) Los inmuebles destinados a casa-habitación que sean propiedad de personas mayores de sesenta años.
- d) Los inmuebles destinados a casa-habitación que sean propiedad de personas discapacitadas.
- e) Las casas - habitación adquiridas con financiamiento tributarán bajo cuota mínima durante el tiempo en que este vigente el financiamiento, otorgado por los institutos a que se refiere el artículo 164 inciso e) de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 41. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2018, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

A.h.h



A los contribuyentes que paguen su impuesto predial de años anteriores al 2018, se les otorgará un 40% de descuento sobre la totalidad de sus recargos.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

Artículo 42. Para los efectos de la reducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles a que se refiere el artículo 181 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, además de las reducciones señaladas en las fracciones I y II del citado artículo, el Municipio podrá aplicar una reducción adicional al valor del inmueble que corresponda, de la siguiente manera:

- c) Tratándose de los inmuebles a que se refiere la fracción I, hasta diez veces la unidad de medida y actualización vigente elevada al año, y
- d) Tratándose de los inmuebles a que se refiere la fracción II del citado artículo, hasta diez veces la unidad de medida y actualización vigente elevada al año.

A. R. G.



SECCIÓN TERCERA

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 43. Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del 2018, tendrán un descuento del 10%. El descuento no es aplicable para la tarifa de jubilados, adultos mayores y/o deudores con rezago.

Se exenta del pago a los usuarios a que se refiere el artículo 14 en su fracción II (escuelas públicas), así como en su fracción III inciso a) y fracción IV, del mismo artículo.

SECCIÓN CUARTA

POR SERVICIOS EN EL CENTRO DE ACCESO A SERVICIOS SOCIALES Y DE APRENDIZAJE, BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA.

Artículo 44. Por los derechos por servicios en Centro Cassa, Bibliotecas Públicas y Casa de Cultura se exenta de pago a los usuarios del artículo 21 en las fracciones I, II, III y IV.

A.R.B.



SECCIÓN QUINTA

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 45. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 29 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SEXTA

DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 46. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Los contribuyentes que no tributen por la vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán del siguiente beneficio fiscal, para el caso de los lotes baldíos urbanos y rústicos se cobrara una cuota fija de \$10.50 anual por lote, los pagos realizados bimestralmente se cobrara el monto proporcional que corresponda.

A.R.H.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 47. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión a fin de que les sea aplicada la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificación, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente conforme a lo dispuesto por el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA

A.B.R.

AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 48. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Unidad de Ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

A-R-A

ANEXO I

CALCULO DAP

2018

A.R.H



MUNICIPIO DE TARANDACUAO, GTO

Tabla para determinar la Tarifa del DAP
para Iniciativa de Ley de Ingresos 2018.

LHM Art. 228 I.

Gasto Corriente y de Capital	\$	2,335,186.00	Gastos considerados de Oct. 2016 a Sep. 2017
Pagos realizados a CFE	\$	5,201,395.00	
TOTAL	\$	7,536,581.00	# de usuarios, fuente: CFE. al mes de Agosto 2017 Información del Municipio
Factor de actualización INPC		1.03305	
Costo global anual actualizado	\$	7,785,691.46	
Usuarios Proporcionados por CFE		5,060	
Pedios urbanos y rústicos		0	
TARIFA ANUAL	\$	1,538.67	
TARIFA MENSUAL	\$	128.22	
TARIFA BIMESTRAL	\$	256.45	
FACTOR DE AJUSTE TARIFARIO (FAT)		0.0543	
TARIFA MENSUAL PARA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2018	\$	2,361.38	
TARIFA BIMESTRAL PARA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2018	\$	4,722.76	

A.R.B.

Escuadración - Recaudación 2017
Taranandacua

Ene.	Comportamiento de resultados del año B												Comportamiento de resultados del año C											
	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ag.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ag.	Sep.				
4,461	4,473	4,485	4,495	4,497	4,481	4,498	4,506	4,421	4,425	4,434	4,446	4,461	4,467	4,473	4,479	4,486	4,498	4,516	4,530					
12	15	15	14	14	15	15	12	12	12	14	16	17	17	18	21	19	17	19	20					
493	495	499	502	500	500	498	498	495	497	496	487	497	496	499	499	501	507	508	507					
14	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1					
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2					
4,981	4,985	5,001	5,013	5,013	4,998	5,013	5,018	4,930	4,936	4,946	4,961	4,977	4,982	4,992	5,001	5,008	5,025	5,046	5,060					
																					0			

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

A.R.H

[Handwritten signature]

DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO
COSTO ANUAL GLOBAL ACTUALIZADO ERÓGADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ERÓGACIONES MENSUALES DEL MUNICIPIO DE OCT 16 A SEP 17

CAPÍTULO	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (SUMA)	OCT 16	NOV 16	DIC 16	ENE 17	FEB 17	MAR 17	ABR 17	MAY 17	JUN 17	JUL 17	AGO 17	SEP 17	
SERVICIOS PERSONALES	1100	Remuneraciones al personal de carácter permanente.	91,381	6,784	6,784	16,286	6,757	6,757	6,757	6,757	6,757	7,471	6,757	6,757	6,757	
	1200	Remuneraciones al personal de carácter transitorio.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	1300	Remuneraciones adicionales y especiales.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	1400	Seguridad Social.	1,913	-	75	451	347	240	-	-	60	-	400	-	340	
	1500	Otras prestaciones sociales y económicas.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	-	Provisiones.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
-	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
Total 1000			93,294	6,784	6,859	16,737	7,104	6,997	6,757	6,757	6,817	7,471	7,157	6,757	7,097	
MATERIALES Y SUMINISTROS	2100	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	2200	Alimentación y utensilios.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	2300	Materias primas y materiales de producción y comercialización.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	2400	Materiales y artículos de construcción y reparación.	267,479	-	-	82,205	48,114	4,569	690	5,621	29,217	9,534	24,611	24,611	62,918	
	2600	Combustibles, lubricantes y aditivos.	48,002	3,500	2,392	4,200	10,110	-	4,000	4,200	4,400	5,200	5,000	5,000	5,000	
	2800	Materiales y suministros para seguridad.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
2900	Herramientas, refacciones y accesorios menores.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
-	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
Total 2000			315,481	3,500	2,392	86,405	10,110	48,114	4,569	4,690	9,821	33,617	14,734	29,611	67,918	
SERVICIOS GENERALES	3100	Servicios Básicos.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	3200	Servicios de Arrendamiento.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	3300	Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	3400	Servicios Financieros, bancarios y comerciales.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	3500	Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación.	28,150	7,494	1,001	-	5,101	1,866	1,950	2,724	1,000	1,995	833	833	-	
	3900	Otros servicios generales.	833	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
3940	Sentencias y Resoluciones Judiciales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
-	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
Total 3000			28,983	7,494	1,001	-	5,101	1,866	1,950	2,724	1,950	1,000	1,000	2,828	-	
BIENES MUEBLES INMUEBLES E INTANGIBLES	5100	Mobiliario y equipo de administración.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	5400	Vehículos y equipo de transporte.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	5600	Maquinaria, otros equipos y herramientas.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	5900	Activos intangibles.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	-	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	-	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Total 5000			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
INVERSIÓN PÚBLICA	6100	Obra pública en bienes de dominio público.	1,897,427	-	-	906,531	218,563	293,291	155,036	293,291	155,036	-	-	-	324,007	
	6200	Obra pública en bienes propios.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	-	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	Total 6000		1,897,427	-	-	906,531	218,563	293,291	155,036	293,291	155,036	-	-	-	324,007	
	DEUDA PÚBLICA	9200	Intereses de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		9300	Comisiones de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9400		Gastos de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
9500		Costos por Coberturas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
-		Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
-		Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Total 9000		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
Otros gastos corrientes y de capital																
Total de gasto corriente y de capital.			2,395,186	17,778	10,252	1,009,672	295,777	60,212	16,346	306,604	173,624	43,811	22,891	39,196	399,023	
PAGOS REALIZADOS A CFE POR ALUMBRADO.			5,201,395	375,023	443,990	380,262	449,064	397,097	451,514	400,935	485,259	404,055	486,435	406,051	521,710	
TOTAL DE GASTOS			7,596,581	392,801	454,242	1,389,934	684,841	457,309	467,860	707,539	658,883	447,866	509,326	445,247	920,733	
Noviembre 2015			118,051	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Noviembre 2016			121,953	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Factor INPC			1,03305	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
TOTAL Considerando actualización			\$ 7,785,691.16													

A.R.B.

Índice Nacional de Precios al Consumidor 2015

Mes	Índices (INPC)	Fecha de publicación en el DOF
Diciembre	*118.532	8 de enero de 2016
Noviembre	*118.051	10 de diciembre de 2015
Octubre	*117.410	10 de noviembre de 2015
Septiembre	*116.809	9 de octubre de 2015
Agosto	*116.373	10 de septiembre de 2015
Julio	*116.128	10 de agosto de 2015
Junio	*115.958	10 de julio de 2015
Mayo	*115.764	10 de junio de 2015
Abril	*116.345	8 de mayo de 2015
Marzo	*116.647	10 de abril de 2015
Febrero	*116.174	10 de marzo de 2015
Enero	*115.954	10 de febrero de 2015

* El Banco de México, con la participación del INEGI, ha resuelto actualizar la base del Índice Nacional de Precios al Consumidor y las metodologías que se utilizan para compilarlo. El periodo de referencia es la segunda quincena del mes de diciembre de 2010.

Fuente: INEGI

<http://www.inegi.gob.mx/>

A.R.A

Índice Nacional de Precios al Consumidor 2016

Mes	Índices (INPC)	Fecha de publicación en el DOF
Diciembre	*122.515	10 de enero de 2017
Noviembre	*121.953	9 de diciembre de 2016
Octubre	*121.007	10 de noviembre de 2016
Septiembre	*120.277	10 de octubre de 2016
Agosto	*119.547	9 de septiembre de 2016
Julio	*119.211	10 de agosto de 2016
Junio	*118.901	8 de julio de 2016
Mayo	*118.770	10 de junio de 2016
Abril	*119.302	10 de mayo de 2016
Marzo	*119.681	8 de abril de 2016
Febrero	*119.505	10 de marzo de 2016
Enero	*118.984	10 de febrero de 2016

118.051 | 121.953
1.03305

* El Banco de México, con la participación del INEGI, ha resuelto actualizar la base del Índice Nacional de Precios al Consumidor y las metodologías que se utilizan para compilarlo. El periodo de referencia es la segunda quincena del mes de diciembre de 2010.

Fuente: INEGI

<http://www.inegi.gob.mx/>

ANEXO II

ESTUDIO TARIFARIO POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

A.R.C



Proyecto tarifario 2018

Análisis General

Con fundamento en el Artículo 18 fracción II de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos para el Estado y los municipios de Guanajuato, así como el cumplimiento al artículo 331 del Código territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato, CMAPT presenta su proyecto de tarifas para el ejercicio fiscal 2018 a fin de que sea inserto en la iniciativa de Ley de ingresos que el Honorable Ayuntamiento habrá de remitir para revisión y aprobación ante el Congreso del Estado de Guanajuato.

Dentro del proceso para la elaboración del proyecto tarifario, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 38 del Código Territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato, hicimos los análisis de impacto que tienen los costos como insumos básicos para la prestación de los servicios a fin de establecer las condiciones en las que debía presentarse la propuesta de tarifas que en su aplicación genere los recursos suficientes para que el organismo operador pueda cumplir con su tarea de llevar los servicios suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales para toda la población.

La capacidad financiera que deben generar las tarifas para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios públicos, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura pública existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, queda debidamente expresa en el artículo 332 del referido Código y es en atención a ello que CMAPT realiza su valoración de costos para trasladarlo a una plataforma de precios que le permita seguir teniendo capacidad para operar eficientemente toda hidráulica y sanitaria y responder a las obligaciones de servicio público que le asigna la autoridad y están contenidas en su correspondiente reglamento.

A. B. B.



Proyecto tarifario 2018

En el presente documento que contiene la información derivada del análisis realizado a las tarifas vigentes y se reflejan en él las propuestas de cambio en relación a la Ley de ingresos vigente, tanto en todos los casos la justificación para la autorización de los cambios propuestos, buscando siempre que se mantenga el principio de equidad y proporcionalidad de las obligaciones tributarias, tal como establece el Artículo 31 constitucional.

El padrón de usuarios de CMAPT lo integran los usuarios que se encuentran en condiciones de conectarse a la red hidráulica y sanitaria del organismo operador y recibir por medio de ellas los servicios directamente en sus domicilios.

Actualmente se tienen registradas 2,369 tomas, de las cuales 1,363 están clasificadas como tomas domésticas y son aquellas donde el uso del agua se destina para fines habitacionales. Los domésticos representan el 57.5% del padrón total.

Tenemos también una clasificación doméstica pero cuyas características de cobro son diferentes ya que se trata de jubilados de los cuales tenemos 914 cuentas que representan el 38.5% del total y estas sumadas a las 1,363 domésticas nos dan un total de 2,277 tomas que son el 96.1% del total registrado en el padrón de usuarios.

Dentro de la prestación del servicio de agua potable el suministro para fines domésticos tiene prelación a los demás usos, de tal forma que es prioritario para el organismo operador garantizar la dotación de los servicios en cantidad y calidad suficiente.

Existen otros usos que complementan la conformación del padrón de usuarios y que resultan importantes porque se refiere a la parte correspondiente a comercios que son la parte toral de la economía que mueve a nuestro municipio, y mediante la cual se generan fuentes de trabajo que permiten a la población contar con recursos suficientes para su manutención.

A.P.T.



Proyecto tarifario 2013

Por lo mismo es fundamental para nosotros garantizar el servicio también a las 92 tomas clasificadas comerciales y de servicios que en conjunto representan el 3.9% del padrón de usuarios. Para nosotros es también importante atender a la parte comercial porque es en estos negocios donde se genera gran parte de la actividad económica que mueve al municipio es por ello necesario garantizar la calidad y continuidad de los servicios para que puedan ejercer su trabajo en condiciones favorables.

Un último sector de usuarios es el que se refiere a los inmuebles destinados al servicio público y en él se encuentran las oficinas de los tres niveles de gobierno, las escuelas, los parques y jardines y todas aquellas mediante las cuales se genera una actividad ligada a la administración pública en general.

Llevar agua potable a todos los domicilios, implica un enorme esfuerzo que se traduce en un trabajo operativo mediante el cual se realiza la extracción del agua potable a través de la operación de 2 fuentes de abastecimiento, una superficial y una subterránea, que operan diariamente con el propósito de llevar el agua hasta el domicilio de cada ciudadano.

Anualmente estamos extrayendo 932,284 metros cúbicos que son destinados para cubrir las necesidades de los previamente citados, y es así que mediante la extracción, conducción y distribución de este volumen, podemos generar el satisfactor más importante para las necesidades sanitarias de la población.

Extraer estos millones de metros cúbicos implica también el uso de personal altamente calificado para operar con eficiencia la infraestructura y en ello ponemos especial interés porque estamos totalmente ciertos de que nuestra presencia en cada hogar, en cada comercio, en cada escuela y en cada oficina debe ser permanente pues sólo así podemos garantizar que todos tengan acceso a contar con agua potable, tema de vital importancia para todo ser humano.

A.R.B.



Proyecto tarifario 2018

Cuando se habla de dotar de servicios de la población nos encontramos con una realidad que nos conduce a enfrentar serios retos. El primero tiene que ver con la garantía de contar con capacidad suficiente de agua y para garantizar en el corto y mediano y largo plazo una seguridad en los servicios.

Esto nos obliga a trabajar permanentemente en la planeación y desarrollo de obras para ampliar los caudales disponibles.

En cuanto a la extracción autorizada por la Comisión Nacional del Agua tenemos actualmente un volumen de 1,244,676 m³ anuales que resultan suficientes para cubrir las demandas.

A.R.B



Exposición General de Motivos

CONSIDERANDO

Que para cubrir las demandas de servicios de los ciudadanos en cuanto al suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento, CMAPT debe tener en funcionamiento una infraestructura hidráulica y sanitaria compuesta por fuentes de abastecimiento y redes de conducción y distribución con un gasto económico significativo de recursos humanos y materiales, así como los cargos de energía eléctrica usada primordialmente en las actividades de operación para la extracción, siendo necesario mantener anualmente un desarrollo en las tarifas que nos permita lograr los niveles de recaudación que garanticen el gasto corriente y el gasto de inversión que el organismo necesita para seguir atendiendo en forma eficiente a la población del municipio.

Que los incrementos en los precios directos durante el último año nos representa un total del 6.26 %, conforme al cálculo estimado y que estos incrementos son reales y no son sustituibles debido a que los insumos a que se refieren son la parte medular de nuestro sistema operativo.

Que los efectos reales de incremento a precios por servicios e insumos que se realizan en la operación de la infraestructura no forma parte de los elementos que integran la canasta básica y por ello es que nos enfrentamos a un impacto inflacionario mayor al INPC.

Que dicha aseveración queda probada mediante el cálculo presentado en el que se observan los impactos reales de un ejercicio fiscal, hecho que debe tomarse en cuenta porque es justamente el periodo en que se realizan los trabajos de elaboración de propuestas y para efecto de cálculo debe tomarse el referente de un año completo.



A.R.B



Proyecto tarifario 2018

Que en esa proporción se han afectado los insumos que requerimos dentro de nuestros procesos administrativos y comerciales y que además los costos operativos y de materiales para propósitos de mantenimiento y operación han tenido un impacto mayor a de la inflación anual dado que se trata de materiales a base de aceros, metales y componentes que no están de ninguna manera considerados dentro de la canasta básica, como tampoco lo están combustibles, lubricantes y equipo de bombeo, así como piezas de fierro fundido y materiales especiales entre otros que son de uso común para nosotros, los cuales han tenido incrementos superiores al 8.0%.

Que tratando de continuar dando un servicio de calidad para los ciudadanos de Tarandacua, es intención de este organismo operador no generar incrementos considerables, aun cuando las condiciones económicas de operación los justifican.

Que la operación de los servicios para atender los requerimientos de la población en el año 2018, demandará un fuerte gasto económico por lo que estaremos haciendo esfuerzos adicionales para mejorar eficiencias, reducir gastos y lograr mejorar los niveles de calidad en los servicios, todo ello con el propósito de no generar un impacto mayor en las tarifas.

Que aún con las eficiencias logradas por CMAPT hemos tenido complicaciones generadas por la urgencia de contar con una infraestructura hidráulica y sanitaria en mejores condiciones y eso nos obliga a asumir inversiones que difícilmente podrían generarse con los ingresos derivados de los servicios, pero que seguimos haciendo esfuerzos por responder a las obligaciones de suministro para que estas se sigan dando en las mejores condiciones posibles para bien de la población.

Que no obstante lo anterior, estamos aplicando incrementos por debajo incluso del INPC, respondiendo también al pronunciamiento de la autoridad municipal en el sentido de que, en términos de servicios para la ciudadanía, se privilegie la calidad y eficiencia y que los cambios se ajusten solo a lo estrictamente necesario para

A.R.R.



Proyecto tarifario 2018

que no se reflejen en la iniciativa de Ley de Ingresos incrementos que afecten a la población.

Que para el servicio medido doméstico se propone un incremento del 3% a todos los precios y se mantiene la indexación al 0.4 % bimestral.

Que para servicio de agua potable a cuotas fijas se propone incrementarlas en un 3% y mantener la indexación al 0.4% bimestral.

Que en la fracción III, relativa al servicio de alcantarillado se propone mantener la tasa del 10% vigente.

Que en la fracción IV correspondiente a tratamiento, se propone mantener la tasa vigente del 16%.

Que para contratos, instalación de ramal, cuadro de medición, medidores, descarga de agua residual, servicios administrativos y operativos, incorporaciones todos estos conceptos contenidos en las fracciones de la V a la XVI, se propone incrementarlos en un 3%.

Que en la fracción XI relativa a servicios operativos, se propone eliminar el inciso f), ya que no se brinda actualmente el servicio y se reenumeran los incisos.

Que en la fracción XVI se agrega un concepto para la recepción de aguas residuales descargadas en la planta de tratamiento, ésta es una figura de cobro mediante la cual los baños portátiles o las aguas residuales provenientes de otros medios puedan ser llevadas hasta la planta de tratamiento para ahí verterlas y darles el tratamiento que se requiere de donde posteriormente se puedan verter a un cuerpo de agua cumpliendo las normas que para tal efecto se establecen.

A.R.B



Proyecto tarifario 2018

Que por todo lo anteriormente expuesto, es que ponemos a consideración del H. Ayuntamiento y del Congreso del Estado, nuestra propuesta tarifaria para el ejercicio fiscal 2018, dando cumplimiento a las disposiciones normativas que inciden, respetando, como todos los años, el principio de autoridad que debe prevalecer para que estas dos instituciones puedan hacer su trabajo de análisis y autorización correspondiente.

A.R.G



Proyecto tarifario 2018

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TARANDACUAO,
GUANAJUATO, EJERCICIO FISCAL 2018**

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán bimestralmente conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

I. Tarifa bimestral por el servicio medido de agua potable:

a) Doméstico	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$117.19	\$117.66	\$118.13	\$118.61	\$119.08	\$119.56

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$1.80	\$1.81	\$1.82	\$1.82	\$1.83	\$1.84
2	\$3.82	\$3.84	\$3.85	\$3.87	\$3.88	\$3.90
3	\$6.11	\$6.13	\$6.16	\$6.18	\$6.21	\$6.23
4	\$8.62	\$8.66	\$8.69	\$8.72	\$8.76	\$8.79
5	\$11.36	\$11.41	\$11.45	\$11.50	\$11.54	\$11.59
6	\$14.35	\$14.41	\$14.46	\$14.52	\$14.58	\$14.64
7	\$17.58	\$17.65	\$17.72	\$17.79	\$17.87	\$17.94
8	\$21.05	\$21.14	\$21.22	\$21.31	\$21.39	\$21.48



Proyecto tarifario 2018

a) Doméstico	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$117.19	\$117.66	\$118.13	\$118.61	\$119.08	\$119.56

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
9	\$24.75	\$24.85	\$24.95	\$25.05	\$25.15	\$25.25
10	\$28.72	\$28.83	\$28.95	\$29.06	\$29.18	\$29.30
11	\$32.88	\$33.01	\$33.14	\$33.27	\$33.41	\$33.54
12	\$37.31	\$37.46	\$37.61	\$37.76	\$37.91	\$38.06
13	\$41.98	\$42.15	\$42.32	\$42.49	\$42.66	\$42.83
14	\$46.88	\$47.06	\$47.25	\$47.44	\$47.63	\$47.82
15	\$52.03	\$52.23	\$52.44	\$52.65	\$52.86	\$53.07
16	\$57.39	\$57.62	\$57.85	\$58.08	\$58.32	\$58.55
17	\$63.01	\$63.26	\$63.51	\$63.76	\$64.02	\$64.28
18	\$68.89	\$69.16	\$69.44	\$69.72	\$70.00	\$70.28
19	\$74.98	\$75.28	\$75.59	\$75.89	\$76.19	\$76.50
20	\$81.32	\$81.64	\$81.97	\$82.30	\$82.63	\$82.96
21	\$87.90	\$88.25	\$88.60	\$88.96	\$89.32	\$89.67
22	\$94.71	\$95.09	\$95.47	\$95.85	\$96.23	\$96.62
23	\$101.76	\$102.17	\$102.58	\$102.99	\$103.40	\$103.82
24	\$109.08	\$109.51	\$109.95	\$110.39	\$110.83	\$111.28
25	\$116.60	\$117.06	\$117.53	\$118.00	\$118.47	\$118.95
26	\$124.37	\$124.87	\$125.37	\$125.87	\$126.37	\$126.88
27	\$132.39	\$132.92	\$133.45	\$133.98	\$134.52	\$135.05
28	\$140.63	\$141.19	\$141.75	\$142.32	\$142.89	\$143.46
29	\$149.12	\$149.72	\$150.32	\$150.92	\$151.52	\$152.13
30	\$157.85	\$158.48	\$159.11	\$159.75	\$160.39	\$161.03
31	\$166.82	\$167.49	\$168.16	\$168.83	\$169.50	\$170.18
32	\$176.02	\$176.72	\$177.43	\$178.14	\$178.85	\$179.57
33	\$185.47	\$186.21	\$186.96	\$187.71	\$188.46	\$189.21
34	\$195.16	\$195.95	\$196.73	\$197.52	\$198.31	\$199.10
35	\$205.08	\$205.90	\$206.73	\$207.55	\$208.38	\$209.22
36	\$215.26	\$216.12	\$216.99	\$217.85	\$218.72	\$219.60
37	\$225.65	\$226.56	\$227.46	\$228.37	\$229.28	\$230.20
38	\$236.29	\$237.24	\$238.19	\$239.14	\$240.10	\$241.06
39	\$247.19	\$248.18	\$249.17	\$250.17	\$251.17	\$252.17
40	\$258.30	\$259.34	\$260.37	\$261.42	\$262.46	\$263.51

9
A.R.A.



Proyecto tarifario 2018



a) Doméstico	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$117.19	\$117.66	\$118.13	\$118.61	\$119.08	\$119.56

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
41	\$269.67	\$270.75	\$271.84	\$272.92	\$274.02	\$275.11
42	\$281.27	\$282.40	\$283.53	\$284.66	\$285.80	\$286.94
43	\$293.11	\$294.28	\$295.46	\$296.64	\$297.83	\$299.02
44	\$305.18	\$306.40	\$307.63	\$308.86	\$310.09	\$311.33
45	\$317.51	\$318.78	\$320.05	\$321.33	\$322.62	\$323.91
46	\$330.06	\$331.38	\$332.71	\$334.04	\$335.38	\$336.72
47	\$342.86	\$344.23	\$345.60	\$346.99	\$348.37	\$349.77
48	\$355.89	\$357.31	\$358.74	\$360.17	\$361.61	\$363.06
49	\$369.16	\$370.64	\$372.12	\$373.61	\$375.10	\$376.60
50	\$382.68	\$384.21	\$385.74	\$387.29	\$388.84	\$390.39
51	\$397.65	\$399.24	\$400.84	\$402.44	\$404.05	\$405.67
52	\$412.90	\$414.55	\$416.21	\$417.87	\$419.54	\$421.22
53	\$428.45	\$430.16	\$431.88	\$433.61	\$435.35	\$437.09
54	\$444.28	\$446.06	\$447.84	\$449.63	\$451.43	\$453.24
55	\$460.41	\$462.25	\$464.10	\$465.96	\$467.82	\$469.69
56	\$476.82	\$478.73	\$480.64	\$482.56	\$484.49	\$486.43
57	\$493.50	\$495.48	\$497.46	\$499.45	\$501.45	\$503.45
58	\$510.48	\$512.52	\$514.57	\$516.63	\$518.70	\$520.77
59	\$527.75	\$529.86	\$531.98	\$534.11	\$536.25	\$538.39
60	\$545.31	\$547.49	\$549.68	\$551.88	\$554.09	\$556.31
61	\$563.15	\$565.41	\$567.67	\$569.94	\$572.22	\$574.51
62	\$581.28	\$583.61	\$585.94	\$588.28	\$590.64	\$593.00
63	\$599.70	\$602.10	\$604.50	\$606.92	\$609.35	\$611.79
64	\$618.39	\$620.86	\$623.35	\$625.84	\$628.35	\$630.86
65	\$637.38	\$639.93	\$642.49	\$645.06	\$647.64	\$650.23
66	\$656.67	\$659.29	\$661.93	\$664.58	\$667.24	\$669.91
67	\$676.23	\$678.93	\$681.65	\$684.37	\$687.11	\$689.86
68	\$696.07	\$698.86	\$701.65	\$704.46	\$707.28	\$710.11
69	\$716.22	\$719.09	\$721.96	\$724.85	\$727.75	\$730.66
70	\$736.65	\$739.59	\$742.55	\$745.52	\$748.50	\$751.50
71	\$757.35	\$760.38	\$763.42	\$766.47	\$769.54	\$772.62
72	\$778.36	\$781.47	\$784.60	\$787.74	\$790.89	\$794.05





Proyecto tarifario 2018

a) Doméstico	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$117.19	\$117.66	\$118.13	\$118.61	\$119.08	\$119.56

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
73	\$799.64	\$802.84	\$806.05	\$809.27	\$812.51	\$815.76
74	\$821.21	\$824.49	\$827.79	\$831.10	\$834.43	\$837.76
75	\$843.08	\$846.45	\$849.83	\$853.23	\$856.65	\$860.07
76	\$865.23	\$868.69	\$872.17	\$875.66	\$879.16	\$882.67
77	\$887.64	\$891.19	\$894.76	\$898.34	\$901.93	\$905.54
78	\$910.37	\$914.01	\$917.66	\$921.33	\$925.02	\$928.72
79	\$933.39	\$937.12	\$940.87	\$944.63	\$948.41	\$952.20
80	\$956.68	\$960.51	\$964.35	\$968.21	\$972.08	\$975.97
81	\$980.26	\$984.18	\$988.12	\$992.07	\$996.04	\$1,000.02
82	\$1,004.14	\$1,008.15	\$1,012.19	\$1,016.23	\$1,020.30	\$1,024.38
83	\$1,028.29	\$1,032.40	\$1,036.53	\$1,040.68	\$1,044.84	\$1,049.02
84	\$1,052.73	\$1,056.94	\$1,061.17	\$1,065.42	\$1,069.68	\$1,073.96
85	\$1,077.46	\$1,081.77	\$1,086.10	\$1,090.44	\$1,094.81	\$1,099.18
86	\$1,102.48	\$1,106.89	\$1,111.32	\$1,115.76	\$1,120.23	\$1,124.71
87	\$1,127.78	\$1,132.29	\$1,136.82	\$1,141.37	\$1,145.93	\$1,150.51
88	\$1,153.37	\$1,157.99	\$1,162.62	\$1,167.27	\$1,171.94	\$1,176.63
89	\$1,179.25	\$1,183.96	\$1,188.70	\$1,193.45	\$1,198.23	\$1,203.02
90	\$1,205.42	\$1,210.24	\$1,215.08	\$1,219.94	\$1,224.82	\$1,229.72
91	\$1,231.87	\$1,236.80	\$1,241.74	\$1,246.71	\$1,251.70	\$1,256.70
92	\$1,258.61	\$1,263.64	\$1,268.70	\$1,273.77	\$1,278.87	\$1,283.98
93	\$1,285.65	\$1,290.79	\$1,295.95	\$1,301.14	\$1,306.34	\$1,311.57
94	\$1,312.96	\$1,318.21	\$1,323.49	\$1,328.78	\$1,334.10	\$1,339.43
95	\$1,340.56	\$1,345.92	\$1,351.30	\$1,356.71	\$1,362.13	\$1,367.58
96	\$1,368.44	\$1,373.91	\$1,379.41	\$1,384.92	\$1,390.46	\$1,396.03
97	\$1,396.62	\$1,402.20	\$1,407.81	\$1,413.44	\$1,419.10	\$1,424.77
98	\$1,425.09	\$1,430.79	\$1,436.51	\$1,442.26	\$1,448.03	\$1,453.82
99	\$1,453.82	\$1,459.64	\$1,465.48	\$1,471.34	\$1,477.23	\$1,483.13
100	\$1,482.85	\$1,488.78	\$1,494.74	\$1,500.72	\$1,506.72	\$1,512.75

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre

11



Proyecto tarifario 2018

a) Doméstico	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$117.19	\$117.66	\$118.13	\$118.61	\$119.08	\$119.56

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Precio por m ³	\$14.89	\$14.95	\$15.01	\$15.07	\$15.13	\$15.19

b) Comercial	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$179.38	\$180.10	\$180.82	\$181.55	\$182.27	\$183.00

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$6.57	\$6.60	\$6.62	\$6.65	\$6.68	\$6.70
2	\$13.40	\$13.45	\$13.51	\$13.56	\$13.62	\$13.67
3	\$20.45	\$20.53	\$20.61	\$20.69	\$20.77	\$20.86
4	\$27.75	\$27.86	\$27.97	\$28.08	\$28.19	\$28.31
5	\$35.29	\$35.43	\$35.57	\$35.71	\$35.86	\$36.00
6	\$43.05	\$43.23	\$43.40	\$43.57	\$43.75	\$43.92
7	\$51.07	\$51.27	\$51.48	\$51.68	\$51.89	\$52.10
8	\$59.33	\$59.57	\$59.80	\$60.04	\$60.28	\$60.52
9	\$67.80	\$68.08	\$68.35	\$68.62	\$68.90	\$69.17
10	\$76.54	\$76.85	\$77.15	\$77.46	\$77.77	\$78.08
11	\$85.51	\$85.85	\$86.20	\$86.54	\$86.89	\$87.23
12	\$94.71	\$95.09	\$95.47	\$95.85	\$96.23	\$96.62
13	\$104.15	\$104.57	\$104.99	\$105.41	\$105.83	\$106.25
14	\$113.85	\$114.30	\$114.76	\$115.22	\$115.68	\$116.14
15	\$123.78	\$124.27	\$124.77	\$125.27	\$125.77	\$126.27
16	\$133.93	\$134.47	\$135.00	\$135.54	\$136.09	\$136.63
17	\$144.33	\$144.91	\$145.49	\$146.07	\$146.66	\$147.24
18	\$154.98	\$155.60	\$156.23	\$156.85	\$157.48	\$158.11
19	\$165.87	\$166.53	\$167.20	\$167.87	\$168.54	\$169.22
20	\$177.00	\$177.70	\$178.41	\$179.13	\$179.84	\$180.56
21	\$188.35	\$189.10	\$189.86	\$190.62	\$191.38	\$192.14

A.R.H.



Proyecto tarifario 2011

b) Comercial	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$179.38	\$180.10	\$180.82	\$181.55	\$182.27	\$183.00

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
22	\$199.95	\$200.75	\$201.56	\$202.36	\$203.17	\$203.99
23	\$211.80	\$212.65	\$213.50	\$214.35	\$215.21	\$216.07
24	\$223.86	\$224.76	\$225.65	\$226.56	\$227.46	\$228.37
25	\$236.19	\$237.13	\$238.08	\$239.03	\$239.99	\$240.95
26	\$248.73	\$249.73	\$250.73	\$251.73	\$252.74	\$253.75
27	\$261.54	\$262.58	\$263.63	\$264.69	\$265.75	\$266.81
28	\$274.56	\$275.66	\$276.76	\$277.86	\$278.98	\$280.09
29	\$287.83	\$288.98	\$290.14	\$291.30	\$292.47	\$293.64
30	\$301.36	\$302.56	\$303.77	\$304.99	\$306.21	\$307.43
31	\$315.11	\$316.37	\$317.63	\$318.90	\$320.18	\$321.46
32	\$329.12	\$330.43	\$331.75	\$333.08	\$334.41	\$335.75
33	\$343.33	\$344.70	\$346.08	\$347.47	\$348.86	\$350.25
34	\$357.79	\$359.22	\$360.66	\$362.10	\$363.55	\$365.00
35	\$372.51	\$374.00	\$375.50	\$377.00	\$378.51	\$380.02
36	\$387.46	\$389.00	\$390.56	\$392.12	\$393.69	\$395.27
37	\$402.66	\$404.27	\$405.89	\$407.51	\$409.14	\$410.78
38	\$418.07	\$419.74	\$421.42	\$423.10	\$424.80	\$426.50
39	\$433.74	\$435.48	\$437.22	\$438.97	\$440.72	\$442.49
40	\$449.65	\$451.45	\$453.25	\$455.06	\$456.88	\$458.71
41	\$465.78	\$467.64	\$469.51	\$471.39	\$473.27	\$475.17
42	\$482.17	\$484.10	\$486.04	\$487.98	\$489.94	\$491.89
43	\$498.79	\$500.78	\$502.79	\$504.80	\$506.82	\$508.84
44	\$515.66	\$517.72	\$519.79	\$521.87	\$523.96	\$526.06
45	\$532.75	\$534.88	\$537.02	\$539.17	\$541.32	\$543.49
46	\$550.10	\$552.30	\$554.51	\$556.73	\$558.96	\$561.19
47	\$567.66	\$569.93	\$572.21	\$574.50	\$576.80	\$579.11
48	\$585.49	\$587.84	\$590.19	\$592.55	\$594.92	\$597.30
49	\$603.55	\$605.96	\$608.39	\$610.82	\$613.26	\$615.72
50	\$621.85	\$624.34	\$626.84	\$629.34	\$631.86	\$634.39
51	\$640.38	\$642.94	\$645.52	\$648.10	\$650.69	\$653.29
52	\$659.15	\$661.79	\$664.43	\$667.09	\$669.76	\$672.44
53	\$678.17	\$680.89	\$683.61	\$686.34	\$689.09	\$691.84

A.b.B



Proyecto tarifario 2015

b) Comercial	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$179.38	\$180.10	\$180.82	\$181.55	\$182.27	\$183.00

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
54	\$697.42	\$700.21	\$703.01	\$705.83	\$708.65	\$711.48
55	\$716.91	\$719.78	\$722.66	\$725.55	\$728.45	\$731.36
56	\$736.65	\$739.59	\$742.55	\$745.52	\$748.50	\$751.50
57	\$756.63	\$759.65	\$762.69	\$765.74	\$768.81	\$771.88
58	\$776.82	\$779.92	\$783.04	\$786.17	\$789.32	\$792.48
59	\$797.27	\$800.46	\$803.66	\$806.88	\$810.10	\$813.35
60	\$817.96	\$821.24	\$824.52	\$827.82	\$831.13	\$834.45
61	\$838.89	\$842.25	\$845.62	\$849.00	\$852.40	\$855.81
62	\$860.05	\$863.49	\$866.94	\$870.41	\$873.89	\$877.39
63	\$881.46	\$884.99	\$888.53	\$892.08	\$895.65	\$899.23
64	\$903.11	\$906.73	\$910.35	\$914.00	\$917.65	\$921.32
65	\$925.00	\$928.70	\$932.42	\$936.15	\$939.89	\$943.65
66	\$947.12	\$950.90	\$954.71	\$958.53	\$962.36	\$966.21
67	\$969.48	\$973.36	\$977.25	\$981.16	\$985.08	\$989.02
68	\$992.09	\$996.05	\$1,000.04	\$1,004.04	\$1,008.05	\$1,012.09
69	\$1,014.92	\$1,018.98	\$1,023.06	\$1,027.15	\$1,031.26	\$1,035.38
70	\$1,038.00	\$1,042.16	\$1,046.32	\$1,050.51	\$1,054.71	\$1,058.93
71	\$1,061.31	\$1,065.56	\$1,069.82	\$1,074.10	\$1,078.40	\$1,082.71
72	\$1,084.88	\$1,089.22	\$1,093.57	\$1,097.95	\$1,102.34	\$1,106.75
73	\$1,108.67	\$1,113.11	\$1,117.56	\$1,122.03	\$1,126.52	\$1,131.02
74	\$1,132.72	\$1,137.25	\$1,141.80	\$1,146.37	\$1,150.95	\$1,155.56
75	\$1,156.98	\$1,161.61	\$1,166.25	\$1,170.92	\$1,175.60	\$1,180.30
76	\$1,181.50	\$1,186.23	\$1,190.97	\$1,195.74	\$1,200.52	\$1,205.32
77	\$1,206.26	\$1,211.09	\$1,215.93	\$1,220.80	\$1,225.68	\$1,230.58
78	\$1,231.25	\$1,236.18	\$1,241.12	\$1,246.09	\$1,251.07	\$1,256.07
79	\$1,256.49	\$1,261.51	\$1,266.56	\$1,271.62	\$1,276.71	\$1,281.82
80	\$1,281.95	\$1,287.08	\$1,292.22	\$1,297.39	\$1,302.58	\$1,307.79
81	\$1,307.68	\$1,312.91	\$1,318.16	\$1,323.43	\$1,328.73	\$1,334.04
82	\$1,333.62	\$1,338.96	\$1,344.31	\$1,349.69	\$1,355.09	\$1,360.51
83	\$1,359.80	\$1,365.23	\$1,370.70	\$1,376.18	\$1,381.68	\$1,387.21
84	\$1,386.25	\$1,391.79	\$1,397.36	\$1,402.95	\$1,408.56	\$1,414.19
85	\$1,412.89	\$1,418.54	\$1,424.22	\$1,429.91	\$1,435.63	\$1,441.38

A.B.R



Proyecto tarifario 2018

b) Comercial	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$179.38	\$180.10	\$180.82	\$181.55	\$182.27	\$183.00

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
86	\$1,439.81	\$1,445.57	\$1,451.35	\$1,457.15	\$1,462.98	\$1,468.83
87	\$1,466.96	\$1,472.82	\$1,478.72	\$1,484.63	\$1,490.57	\$1,496.53
88	\$1,494.34	\$1,500.32	\$1,506.32	\$1,512.35	\$1,518.40	\$1,524.47
89	\$1,521.96	\$1,528.05	\$1,534.16	\$1,540.30	\$1,546.46	\$1,552.64
90	\$1,549.83	\$1,556.03	\$1,562.25	\$1,568.50	\$1,574.78	\$1,581.08
91	\$1,577.93	\$1,584.24	\$1,590.58	\$1,596.94	\$1,603.33	\$1,609.74
92	\$1,606.26	\$1,612.69	\$1,619.14	\$1,625.62	\$1,632.12	\$1,638.65
93	\$1,634.85	\$1,641.39	\$1,647.95	\$1,654.54	\$1,661.16	\$1,667.81
94	\$1,663.68	\$1,670.33	\$1,677.01	\$1,683.72	\$1,690.46	\$1,697.22
95	\$1,692.72	\$1,699.49	\$1,706.29	\$1,713.12	\$1,719.97	\$1,726.85
96	\$1,722.03	\$1,728.91	\$1,735.83	\$1,742.77	\$1,749.74	\$1,756.74
97	\$1,751.56	\$1,758.56	\$1,765.60	\$1,772.66	\$1,779.75	\$1,786.87
98	\$1,781.34	\$1,788.47	\$1,795.62	\$1,802.81	\$1,810.02	\$1,817.26
99	\$1,811.36	\$1,818.60	\$1,825.88	\$1,833.18	\$1,840.51	\$1,847.88
100	\$1,841.61	\$1,848.98	\$1,856.37	\$1,863.80	\$1,871.25	\$1,878.74

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Precio por m ³	\$18.48	\$18.55	\$18.63	\$18.70	\$18.78	\$18.85

c) Industrial	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$221.23	\$222.12	\$223.01	\$223.90	\$224.79	\$225.69

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$7.92	\$7.95	\$7.98	\$8.02	\$8.05	\$8.08
2	\$16.14	\$16.20	\$16.27	\$16.33	\$16.40	\$16.47

A.B.R.



Proyecto tarifario 2018

c) Industrial	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$221.23	\$222.12	\$223.01	\$223.90	\$224.79	\$225.69

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
3	\$24.64	\$24.74	\$24.84	\$24.93	\$25.03	\$25.13
4	\$33.43	\$33.57	\$33.70	\$33.84	\$33.97	\$34.11
5	\$42.51	\$42.68	\$42.85	\$43.02	\$43.19	\$43.37
6	\$51.87	\$52.08	\$52.29	\$52.50	\$52.71	\$52.92
7	\$61.53	\$61.78	\$62.03	\$62.27	\$62.52	\$62.77
8	\$71.46	\$71.75	\$72.03	\$72.32	\$72.61	\$72.90
9	\$81.69	\$82.02	\$82.34	\$82.67	\$83.00	\$83.34
10	\$92.22	\$92.58	\$92.96	\$93.33	\$93.70	\$94.08
11	\$103.02	\$103.43	\$103.85	\$104.26	\$104.68	\$105.10
12	\$114.11	\$114.57	\$115.03	\$115.49	\$115.95	\$116.41
13	\$125.50	\$126.00	\$126.50	\$127.01	\$127.52	\$128.03
14	\$137.15	\$137.70	\$138.25	\$138.81	\$139.36	\$139.92
15	\$149.12	\$149.72	\$150.32	\$150.92	\$151.52	\$152.13
16	\$161.37	\$162.02	\$162.66	\$163.31	\$163.97	\$164.62
17	\$173.91	\$174.60	\$175.30	\$176.00	\$176.70	\$177.41
18	\$186.73	\$187.48	\$188.23	\$188.98	\$189.73	\$190.49
19	\$199.84	\$200.64	\$201.44	\$202.25	\$203.06	\$203.87
20	\$213.23	\$214.08	\$214.94	\$215.80	\$216.66	\$217.53
21	\$226.92	\$227.83	\$228.74	\$229.65	\$230.57	\$231.49
22	\$240.90	\$241.86	\$242.83	\$243.80	\$244.77	\$245.75
23	\$255.16	\$256.18	\$257.21	\$258.24	\$259.27	\$260.31
24	\$269.72	\$270.79	\$271.88	\$272.97	\$274.06	\$275.15
25	\$284.55	\$285.69	\$286.83	\$287.98	\$289.13	\$290.28
26	\$299.69	\$300.89	\$302.09	\$303.30	\$304.51	\$305.73
27	\$315.10	\$316.36	\$317.62	\$318.89	\$320.17	\$321.45
28	\$330.81	\$332.13	\$333.46	\$334.79	\$336.13	\$337.47
29	\$346.80	\$348.19	\$349.58	\$350.98	\$352.38	\$353.79
30	\$363.06	\$364.52	\$365.98	\$367.44	\$368.91	\$370.38
31	\$379.65	\$381.17	\$382.69	\$384.22	\$385.76	\$387.30
32	\$396.51	\$398.09	\$399.69	\$401.29	\$402.89	\$404.50
33	\$413.66	\$415.31	\$416.97	\$418.64	\$420.32	\$422.00
34	\$431.07	\$432.79	\$434.52	\$436.26	\$438.00	\$439.76



Proyecto tarifario 2013

c) Industrial	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$221.23	\$222.12	\$223.01	\$223.90	\$224.79	\$225.69

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
35	\$448.81	\$450.61	\$452.41	\$454.22	\$456.04	\$457.86
36	\$466.83	\$468.69	\$470.57	\$472.45	\$474.34	\$476.24
37	\$485.11	\$487.05	\$489.00	\$490.95	\$492.92	\$494.89
38	\$503.69	\$505.71	\$507.73	\$509.76	\$511.80	\$513.85
39	\$522.58	\$524.67	\$526.77	\$528.88	\$530.99	\$533.12
40	\$541.73	\$543.90	\$546.07	\$548.26	\$550.45	\$552.65
41	\$561.19	\$563.43	\$565.68	\$567.95	\$570.22	\$572.50
42	\$580.93	\$583.25	\$585.59	\$587.93	\$590.28	\$592.64
43	\$600.95	\$603.36	\$605.77	\$608.19	\$610.63	\$613.07
44	\$621.25	\$623.74	\$626.23	\$628.74	\$631.25	\$633.78
45	\$641.87	\$644.43	\$647.01	\$649.60	\$652.20	\$654.81
46	\$662.75	\$665.40	\$668.07	\$670.74	\$673.42	\$676.12
47	\$683.95	\$686.69	\$689.43	\$692.19	\$694.96	\$697.74
48	\$705.42	\$708.24	\$711.07	\$713.91	\$716.77	\$719.64
49	\$727.17	\$730.08	\$733.00	\$735.93	\$738.87	\$741.83
50	\$749.21	\$752.21	\$755.22	\$758.24	\$761.27	\$764.32
51	\$771.53	\$774.62	\$777.72	\$780.83	\$783.95	\$787.09
52	\$794.17	\$797.35	\$800.54	\$803.74	\$806.95	\$810.18
53	\$817.06	\$820.33	\$823.61	\$826.90	\$830.21	\$833.53
54	\$840.26	\$843.62	\$847.00	\$850.39	\$853.79	\$857.20
55	\$863.76	\$867.21	\$870.68	\$874.16	\$877.66	\$881.17
56	\$887.52	\$891.07	\$894.63	\$898.21	\$901.81	\$905.41
57	\$911.58	\$915.23	\$918.89	\$922.56	\$926.25	\$929.96
58	\$935.93	\$939.67	\$943.43	\$947.21	\$951.00	\$954.80
59	\$960.56	\$964.40	\$968.26	\$972.13	\$976.02	\$979.92
60	\$985.49	\$989.44	\$993.39	\$997.37	\$1,001.36	\$1,005.36
61	\$1,010.71	\$1,014.75	\$1,018.81	\$1,022.89	\$1,026.98	\$1,031.08
62	\$1,036.22	\$1,040.37	\$1,044.53	\$1,048.71	\$1,052.90	\$1,057.11
63	\$1,062.00	\$1,066.25	\$1,070.52	\$1,074.80	\$1,079.10	\$1,083.41
64	\$1,088.08	\$1,092.43	\$1,096.80	\$1,101.19	\$1,105.60	\$1,110.02
65	\$1,114.45	\$1,118.91	\$1,123.38	\$1,127.88	\$1,132.39	\$1,136.92
66	\$1,141.10	\$1,145.66	\$1,150.24	\$1,154.84	\$1,159.46	\$1,164.10



Proyecto tarifario 2010

c) Industrial	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$221.23	\$222.12	\$223.01	\$223.90	\$224.79	\$225.69

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
67	\$1,168.05	\$1,172.72	\$1,177.41	\$1,182.12	\$1,186.85	\$1,191.60
68	\$1,195.27	\$1,200.05	\$1,204.86	\$1,209.67	\$1,214.51	\$1,219.37
69	\$1,222.80	\$1,227.69	\$1,232.60	\$1,237.53	\$1,242.48	\$1,247.45
70	\$1,250.60	\$1,255.60	\$1,260.62	\$1,265.66	\$1,270.72	\$1,275.81
71	\$1,278.70	\$1,283.82	\$1,288.95	\$1,294.11	\$1,299.29	\$1,304.48
72	\$1,307.09	\$1,312.32	\$1,317.57	\$1,322.84	\$1,328.13	\$1,333.44
73	\$1,335.75	\$1,341.09	\$1,346.45	\$1,351.84	\$1,357.25	\$1,362.67
74	\$1,364.72	\$1,370.18	\$1,375.66	\$1,381.16	\$1,386.69	\$1,392.23
75	\$1,393.96	\$1,399.54	\$1,405.13	\$1,410.76	\$1,416.40	\$1,422.06
76	\$1,423.50	\$1,429.20	\$1,434.91	\$1,440.65	\$1,446.41	\$1,452.20
77	\$1,453.32	\$1,459.13	\$1,464.97	\$1,470.83	\$1,476.71	\$1,482.62
78	\$1,483.43	\$1,489.36	\$1,495.32	\$1,501.30	\$1,507.30	\$1,513.33
79	\$1,513.83	\$1,519.89	\$1,525.97	\$1,532.07	\$1,538.20	\$1,544.35
80	\$1,544.52	\$1,550.69	\$1,556.90	\$1,563.12	\$1,569.38	\$1,575.65
81	\$1,575.50	\$1,581.80	\$1,588.13	\$1,594.48	\$1,600.86	\$1,607.26
82	\$1,606.77	\$1,613.20	\$1,619.65	\$1,626.13	\$1,632.63	\$1,639.16
83	\$1,638.32	\$1,644.87	\$1,651.45	\$1,658.06	\$1,664.69	\$1,671.35
84	\$1,670.16	\$1,676.84	\$1,683.54	\$1,690.28	\$1,697.04	\$1,703.83
85	\$1,702.29	\$1,709.10	\$1,715.94	\$1,722.80	\$1,729.69	\$1,736.61
86	\$1,734.70	\$1,741.63	\$1,748.60	\$1,755.59	\$1,762.62	\$1,769.67
87	\$1,767.41	\$1,774.48	\$1,781.58	\$1,788.70	\$1,795.86	\$1,803.04
88	\$1,800.41	\$1,807.61	\$1,814.84	\$1,822.10	\$1,829.39	\$1,836.71
89	\$1,833.70	\$1,841.03	\$1,848.40	\$1,855.79	\$1,863.21	\$1,870.67
90	\$1,867.26	\$1,874.73	\$1,882.22	\$1,889.75	\$1,897.31	\$1,904.90
91	\$1,901.12	\$1,908.73	\$1,916.36	\$1,924.03	\$1,931.72	\$1,939.45
92	\$1,935.26	\$1,943.00	\$1,950.77	\$1,958.57	\$1,966.41	\$1,974.27
93	\$1,969.71	\$1,977.59	\$1,985.50	\$1,993.44	\$2,001.42	\$2,009.42
94	\$2,004.42	\$2,012.44	\$2,020.49	\$2,028.57	\$2,036.68	\$2,044.83
95	\$2,039.44	\$2,047.60	\$2,055.79	\$2,064.01	\$2,072.27	\$2,080.56
96	\$2,074.74	\$2,083.04	\$2,091.37	\$2,099.74	\$2,108.13	\$2,116.57
97	\$2,110.34	\$2,118.78	\$2,127.25	\$2,135.76	\$2,144.30	\$2,152.88
98	\$2,146.19	\$2,154.78	\$2,163.39	\$2,172.05	\$2,180.74	\$2,189.46

A.A.H



Proyecto tarifario 2018

c) Industrial	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$221.23	\$222.12	\$223.01	\$223.90	\$224.79	\$225.69

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
99	\$2,182.36	\$2,191.09	\$2,199.86	\$2,208.66	\$2,217.49	\$2,226.36
100	\$2,218.82	\$2,227.69	\$2,236.60	\$2,245.55	\$2,254.53	\$2,263.55

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Precio por m ³	\$22.23	\$22.32	\$22.41	\$22.50	\$22.59	\$22.68

d) Mixto	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$146.49	\$147.07	\$147.66	\$148.25	\$148.84	\$149.44

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.24	\$2.24	\$2.25	\$2.26	\$2.27	\$2.28
2	\$4.78	\$4.80	\$4.82	\$4.84	\$4.86	\$4.88
3	\$7.62	\$7.65	\$7.68	\$7.71	\$7.74	\$7.78
4	\$10.76	\$10.81	\$10.85	\$10.89	\$10.94	\$10.98
5	\$14.20	\$14.26	\$14.32	\$14.37	\$14.43	\$14.49
6	\$17.93	\$18.00	\$18.08	\$18.15	\$18.22	\$18.29
7	\$21.97	\$22.06	\$22.15	\$22.23	\$22.32	\$22.41
8	\$26.31	\$26.41	\$26.52	\$26.62	\$26.73	\$26.84
9	\$30.95	\$31.08	\$31.20	\$31.32	\$31.45	\$31.58
10	\$35.89	\$36.03	\$36.17	\$36.32	\$36.46	\$36.61
11	\$41.11	\$41.27	\$41.44	\$41.60	\$41.77	\$41.94
12	\$46.65	\$46.84	\$47.02	\$47.21	\$47.40	\$47.59
13	\$52.48	\$52.69	\$52.90	\$53.11	\$53.32	\$53.54
14	\$58.60	\$58.83	\$59.07	\$59.30	\$59.54	\$59.78
15	\$65.03	\$65.29	\$65.56	\$65.82	\$66.08	\$66.35



Proyecto tarifario 2018

d) Mixto	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$146.49	\$147.07	\$147.66	\$148.25	\$148.84	\$149.44

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
16	\$71.75	\$72.04	\$72.32	\$72.61	\$72.90	\$73.20
17	\$78.77	\$79.09	\$79.41	\$79.72	\$80.04	\$80.36
18	\$86.11	\$86.45	\$86.80	\$87.15	\$87.49	\$87.84
19	\$93.72	\$94.09	\$94.47	\$94.85	\$95.23	\$95.61
20	\$101.65	\$102.06	\$102.47	\$102.88	\$103.29	\$103.70
21	\$109.87	\$110.31	\$110.75	\$111.19	\$111.64	\$112.09
22	\$118.38	\$118.85	\$119.33	\$119.80	\$120.28	\$120.76
23	\$127.22	\$127.72	\$128.24	\$128.75	\$129.26	\$129.78
24	\$136.33	\$136.88	\$137.42	\$137.97	\$138.53	\$139.08
25	\$145.76	\$146.34	\$146.92	\$147.51	\$148.10	\$148.69
26	\$155.46	\$156.08	\$156.70	\$157.33	\$157.96	\$158.59
27	\$165.48	\$166.14	\$166.81	\$167.47	\$168.14	\$168.82
28	\$175.78	\$176.48	\$177.19	\$177.90	\$178.61	\$179.32
29	\$186.40	\$187.14	\$187.89	\$188.64	\$189.40	\$190.16
30	\$197.33	\$198.12	\$198.91	\$199.70	\$200.50	\$201.31
31	\$208.52	\$209.36	\$210.20	\$211.04	\$211.88	\$212.73
32	\$220.04	\$220.92	\$221.80	\$222.69	\$223.58	\$224.48
33	\$231.86	\$232.79	\$233.72	\$234.66	\$235.60	\$236.54
34	\$243.96	\$244.93	\$245.91	\$246.89	\$247.88	\$248.87
35	\$256.36	\$257.38	\$258.41	\$259.45	\$260.48	\$261.53
36	\$269.07	\$270.14	\$271.22	\$272.31	\$273.40	\$274.49
37	\$282.07	\$283.19	\$284.33	\$285.46	\$286.61	\$287.75
38	\$295.38	\$296.56	\$297.75	\$298.94	\$300.14	\$301.34
39	\$308.98	\$310.22	\$311.46	\$312.70	\$313.95	\$315.21
40	\$322.87	\$324.17	\$325.46	\$326.76	\$328.07	\$329.38
41	\$337.08	\$338.43	\$339.78	\$341.14	\$342.50	\$343.87
42	\$351.58	\$352.99	\$354.40	\$355.82	\$357.24	\$358.67
43	\$366.39	\$367.86	\$369.33	\$370.81	\$372.29	\$373.78
44	\$381.48	\$383.01	\$384.54	\$386.08	\$387.62	\$389.17
45	\$396.87	\$398.46	\$400.05	\$401.65	\$403.26	\$404.87
46	\$412.56	\$414.21	\$415.86	\$417.53	\$419.20	\$420.87
47	\$428.56	\$430.28	\$432.00	\$433.73	\$435.46	\$437.20

[Handwritten signature]

A.R.H.



Proyecto tarifario 2018

d) Mixto	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$146.49	\$147.07	\$147.66	\$148.25	\$148.84	\$149.44

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
48	\$444.87	\$446.65	\$448.43	\$450.23	\$452.03	\$453.84
49	\$461.45	\$463.30	\$465.15	\$467.01	\$468.88	\$470.75
50	\$478.34	\$480.26	\$482.18	\$484.11	\$486.04	\$487.99
51	\$497.05	\$499.04	\$501.03	\$503.04	\$505.05	\$507.07
52	\$516.12	\$518.19	\$520.26	\$522.34	\$524.43	\$526.53
53	\$535.56	\$537.70	\$539.85	\$542.01	\$544.18	\$546.36
54	\$555.37	\$557.59	\$559.82	\$562.06	\$564.31	\$566.56
55	\$575.50	\$577.80	\$580.12	\$582.44	\$584.77	\$587.10
56	\$596.02	\$598.40	\$600.80	\$603.20	\$605.61	\$608.04
57	\$616.89	\$619.36	\$621.83	\$624.32	\$626.82	\$629.32
58	\$638.11	\$640.66	\$643.22	\$645.79	\$648.38	\$650.97
59	\$659.69	\$662.33	\$664.98	\$667.64	\$670.31	\$672.99
60	\$681.64	\$684.37	\$687.11	\$689.86	\$692.62	\$695.39
61	\$703.93	\$706.75	\$709.58	\$712.41	\$715.26	\$718.12
62	\$726.60	\$729.51	\$732.43	\$735.36	\$738.30	\$741.25
63	\$749.61	\$752.61	\$755.62	\$758.64	\$761.68	\$764.73
64	\$772.99	\$776.09	\$779.19	\$782.31	\$785.44	\$788.58
65	\$796.74	\$799.92	\$803.12	\$806.34	\$809.56	\$812.80
66	\$820.84	\$824.12	\$827.42	\$830.73	\$834.05	\$837.39
67	\$845.29	\$848.67	\$852.07	\$855.47	\$858.90	\$862.33
68	\$870.09	\$873.57	\$877.07	\$880.58	\$884.10	\$887.63
69	\$895.28	\$898.86	\$902.45	\$906.06	\$909.69	\$913.33
70	\$920.81	\$924.49	\$928.19	\$931.90	\$935.63	\$939.37
71	\$946.70	\$950.49	\$954.29	\$958.11	\$961.94	\$965.79
72	\$972.95	\$976.84	\$980.75	\$984.67	\$988.61	\$992.56
73	\$999.55	\$1,003.55	\$1,007.57	\$1,011.60	\$1,015.64	\$1,019.70
74	\$1,026.52	\$1,030.62	\$1,034.75	\$1,038.89	\$1,043.04	\$1,047.21
75	\$1,053.85	\$1,058.07	\$1,062.30	\$1,066.55	\$1,070.82	\$1,075.10
76	\$1,081.53	\$1,085.86	\$1,090.20	\$1,094.56	\$1,098.94	\$1,103.34
77	\$1,109.57	\$1,114.01	\$1,118.46	\$1,122.94	\$1,127.43	\$1,131.94
78	\$1,137.97	\$1,142.53	\$1,147.10	\$1,151.69	\$1,156.29	\$1,160.92
79	\$1,166.74	\$1,171.41	\$1,176.10	\$1,180.80	\$1,185.52	\$1,190.27

A.B.B



Proyecto tarifario 2018

d) Mixto	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$146.49	\$147.07	\$147.66	\$148.25	\$148.84	\$149.44

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
80	\$1,195.85	\$1,200.63	\$1,205.44	\$1,210.26	\$1,215.10	\$1,219.96
81	\$1,225.34	\$1,230.24	\$1,235.16	\$1,240.10	\$1,245.06	\$1,250.04
82	\$1,255.16	\$1,260.18	\$1,265.22	\$1,270.28	\$1,275.36	\$1,280.46
83	\$1,285.37	\$1,290.51	\$1,295.67	\$1,300.85	\$1,306.06	\$1,311.28
84	\$1,315.92	\$1,321.18	\$1,326.47	\$1,331.77	\$1,337.10	\$1,342.45
85	\$1,346.83	\$1,352.22	\$1,357.62	\$1,363.05	\$1,368.51	\$1,373.98
86	\$1,378.11	\$1,383.62	\$1,389.16	\$1,394.71	\$1,400.29	\$1,405.89
87	\$1,409.72	\$1,415.36	\$1,421.02	\$1,426.70	\$1,432.41	\$1,438.14
88	\$1,441.71	\$1,447.48	\$1,453.27	\$1,459.08	\$1,464.92	\$1,470.78
89	\$1,474.06	\$1,479.96	\$1,485.88	\$1,491.82	\$1,497.79	\$1,503.78
90	\$1,506.78	\$1,512.80	\$1,518.86	\$1,524.93	\$1,531.03	\$1,537.15
91	\$1,539.85	\$1,546.01	\$1,552.19	\$1,558.40	\$1,564.64	\$1,570.89
92	\$1,573.25	\$1,579.55	\$1,585.86	\$1,592.21	\$1,598.58	\$1,604.97
93	\$1,607.04	\$1,613.47	\$1,619.92	\$1,626.40	\$1,632.90	\$1,639.44
94	\$1,641.18	\$1,647.75	\$1,654.34	\$1,660.95	\$1,667.60	\$1,674.27
95	\$1,675.69	\$1,682.39	\$1,689.12	\$1,695.88	\$1,702.66	\$1,709.47
96	\$1,710.55	\$1,717.39	\$1,724.26	\$1,731.16	\$1,738.09	\$1,745.04
97	\$1,745.78	\$1,752.76	\$1,759.77	\$1,766.81	\$1,773.88	\$1,780.97
98	\$1,781.34	\$1,788.47	\$1,795.62	\$1,802.81	\$1,810.02	\$1,817.26
99	\$1,817.28	\$1,824.55	\$1,831.85	\$1,839.18	\$1,846.53	\$1,853.92
100	\$1,853.57	\$1,860.98	\$1,868.43	\$1,875.90	\$1,883.40	\$1,890.94

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Precio por m ³	\$18.54	\$18.61	\$18.69	\$18.76	\$18.84	\$18.91

A.R.G.



Proyecto tarifario 2018

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$129.16	\$129.68	\$130.20	\$130.72	\$131.24	\$131.77

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$1.97	\$1.98	\$1.98	\$1.99	\$2.00	\$2.01
2	\$4.20	\$4.22	\$4.24	\$4.25	\$4.27	\$4.29
3	\$6.71	\$6.73	\$6.76	\$6.79	\$6.81	\$6.84
4	\$9.47	\$9.50	\$9.54	\$9.58	\$9.62	\$9.66
5	\$12.49	\$12.54	\$12.59	\$12.64	\$12.70	\$12.75
6	\$15.79	\$15.85	\$15.92	\$15.98	\$16.04	\$16.11
7	\$19.34	\$19.42	\$19.50	\$19.58	\$19.65	\$19.73
8	\$23.15	\$23.25	\$23.34	\$23.43	\$23.53	\$23.62
9	\$27.23	\$27.34	\$27.45	\$27.56	\$27.67	\$27.78
10	\$31.56	\$31.69	\$31.81	\$31.94	\$32.07	\$32.20
11	\$36.18	\$36.33	\$36.47	\$36.62	\$36.77	\$36.91
12	\$41.04	\$41.20	\$41.36	\$41.53	\$41.70	\$41.86
13	\$46.17	\$46.36	\$46.55	\$46.73	\$46.92	\$47.11
14	\$51.56	\$51.77	\$51.98	\$52.18	\$52.39	\$52.60
15	\$57.23	\$57.46	\$57.69	\$57.92	\$58.15	\$58.38
16	\$63.15	\$63.40	\$63.66	\$63.91	\$64.17	\$64.42
17	\$69.33	\$69.61	\$69.89	\$70.16	\$70.45	\$70.73
18	\$75.78	\$76.08	\$76.38	\$76.69	\$77.00	\$77.30
19	\$82.48	\$82.81	\$83.14	\$83.48	\$83.81	\$84.15
20	\$89.46	\$89.81	\$90.17	\$90.53	\$90.90	\$91.26
21	\$96.69	\$97.07	\$97.46	\$97.85	\$98.24	\$98.64
22	\$104.18	\$104.60	\$105.02	\$105.44	\$105.86	\$106.28
23	\$111.94	\$112.39	\$112.84	\$113.29	\$113.74	\$114.20
24	\$119.96	\$120.44	\$120.93	\$121.41	\$121.90	\$122.38
25	\$128.26	\$128.77	\$129.28	\$129.80	\$130.32	\$130.84
26	\$136.80	\$137.35	\$137.90	\$138.45	\$139.01	\$139.56
27	\$145.61	\$146.19	\$146.78	\$147.37	\$147.95	\$148.55
28	\$154.69	\$155.30	\$155.93	\$156.55	\$157.18	\$157.80
29	\$164.04	\$164.69	\$165.35	\$166.01	\$166.68	\$167.34
30	\$173.64	\$174.33	\$175.03	\$175.73	\$176.43	\$177.14
31	\$183.49	\$184.23	\$184.97	\$185.71	\$186.45	\$187.19
32	\$193.64	\$194.41	\$195.19	\$195.97	\$196.76	\$197.54
33	\$204.02	\$204.84	\$205.66	\$206.48	\$207.31	\$208.14
34	\$214.69	\$215.55	\$216.41	\$217.28	\$218.15	\$219.02
35	\$225.60	\$226.50	\$227.41	\$228.32	\$229.23	\$230.15
36	\$236.79	\$237.73	\$238.68	\$239.64	\$240.60	\$241.56
37	\$248.22	\$249.21	\$250.21	\$251.21	\$252.22	\$253.22

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



Proyecto tarifario 2018

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$129.16	\$129.68	\$130.20	\$130.72	\$131.24	\$131.77

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
38	\$259.93	\$260.97	\$262.01	\$263.06	\$264.11	\$265.17
39	\$271.90	\$272.99	\$274.08	\$275.18	\$276.28	\$277.38
40	\$284.14	\$285.27	\$286.41	\$287.56	\$288.71	\$289.86
41	\$296.63	\$297.82	\$299.01	\$300.20	\$301.40	\$302.61
42	\$309.40	\$310.64	\$311.88	\$313.13	\$314.38	\$315.64
43	\$322.41	\$323.70	\$325.00	\$326.30	\$327.60	\$328.91
44	\$335.71	\$337.05	\$338.40	\$339.75	\$341.11	\$342.48
45	\$349.25	\$350.65	\$352.05	\$353.46	\$354.87	\$356.29
46	\$363.05	\$364.51	\$365.96	\$367.43	\$368.90	\$370.37
47	\$377.13	\$378.64	\$380.16	\$381.68	\$383.20	\$384.74
48	\$391.48	\$393.05	\$394.62	\$396.20	\$397.78	\$399.37
49	\$406.08	\$407.70	\$409.33	\$410.97	\$412.61	\$414.26
50	\$420.94	\$422.62	\$424.31	\$426.01	\$427.72	\$429.43
51	\$437.41	\$439.16	\$440.92	\$442.68	\$444.45	\$446.23
52	\$454.20	\$456.02	\$457.84	\$459.67	\$461.51	\$463.36
53	\$471.30	\$473.18	\$475.08	\$476.98	\$478.88	\$480.80
54	\$488.71	\$490.67	\$492.63	\$494.60	\$496.58	\$498.57
55	\$506.44	\$508.47	\$510.50	\$512.54	\$514.59	\$516.65
56	\$524.50	\$526.59	\$528.70	\$530.82	\$532.94	\$535.07
57	\$542.86	\$545.03	\$547.21	\$549.40	\$551.60	\$553.81
58	\$561.53	\$563.77	\$566.03	\$568.29	\$570.56	\$572.85
59	\$580.53	\$582.85	\$585.18	\$587.52	\$589.87	\$592.23
60	\$599.84	\$602.24	\$604.65	\$607.07	\$609.50	\$611.93
61	\$619.48	\$621.96	\$624.45	\$626.95	\$629.45	\$631.97
62	\$639.40	\$641.96	\$644.53	\$647.11	\$649.70	\$652.29
63	\$659.67	\$662.31	\$664.96	\$667.62	\$670.29	\$672.97
64	\$680.24	\$682.96	\$685.70	\$688.44	\$691.19	\$693.96
65	\$701.13	\$703.94	\$706.75	\$709.58	\$712.42	\$715.27
66	\$722.33	\$725.22	\$728.12	\$731.03	\$733.96	\$736.89
67	\$743.86	\$746.83	\$749.82	\$752.82	\$755.83	\$758.85
68	\$765.69	\$768.75	\$771.83	\$774.92	\$778.02	\$781.13
69	\$787.85	\$791.00	\$794.16	\$797.34	\$800.53	\$803.73
70	\$810.31	\$813.55	\$816.81	\$820.07	\$823.35	\$826.65
71	\$833.09	\$836.43	\$839.77	\$843.13	\$846.50	\$849.89
72	\$856.19	\$859.61	\$863.05	\$866.50	\$869.97	\$873.45
73	\$879.60	\$883.12	\$886.65	\$890.20	\$893.76	\$897.33
74	\$903.35	\$906.96	\$910.59	\$914.23	\$917.89	\$921.56
75	\$927.38	\$931.09	\$934.81	\$938.55	\$942.31	\$946.08

A.F.R.



Proyecto tarifario 2018

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$129.16	\$129.68	\$130.20	\$130.72	\$131.24	\$131.77

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
76	\$951.74	\$955.55	\$959.37	\$963.21	\$967.06	\$970.93
77	\$976.42	\$980.33	\$984.25	\$988.18	\$992.14	\$996.10
78	\$1,001.41	\$1,005.41	\$1,009.43	\$1,013.47	\$1,017.53	\$1,021.60
79	\$1,026.73	\$1,030.84	\$1,034.97	\$1,039.11	\$1,043.26	\$1,047.43
80	\$1,052.36	\$1,056.57	\$1,060.80	\$1,065.04	\$1,069.30	\$1,073.58
81	\$1,078.30	\$1,082.61	\$1,086.94	\$1,091.29	\$1,095.65	\$1,100.04
82	\$1,104.55	\$1,108.97	\$1,113.41	\$1,117.86	\$1,122.33	\$1,126.82
83	\$1,131.12	\$1,135.64	\$1,140.18	\$1,144.74	\$1,149.32	\$1,153.92
84	\$1,158.01	\$1,162.64	\$1,167.29	\$1,171.96	\$1,176.65	\$1,181.35
85	\$1,185.21	\$1,189.95	\$1,194.71	\$1,199.49	\$1,204.29	\$1,209.11
86	\$1,212.73	\$1,217.58	\$1,222.45	\$1,227.34	\$1,232.25	\$1,237.18
87	\$1,240.55	\$1,245.51	\$1,250.50	\$1,255.50	\$1,260.52	\$1,265.56
88	\$1,268.71	\$1,273.79	\$1,278.88	\$1,284.00	\$1,289.13	\$1,294.29
89	\$1,297.17	\$1,302.36	\$1,307.57	\$1,312.80	\$1,318.05	\$1,323.32
90	\$1,325.96	\$1,331.26	\$1,336.59	\$1,341.94	\$1,347.30	\$1,352.69
91	\$1,355.07	\$1,360.49	\$1,365.93	\$1,371.39	\$1,376.88	\$1,382.39
92	\$1,384.47	\$1,390.01	\$1,395.57	\$1,401.15	\$1,406.76	\$1,412.39
93	\$1,414.19	\$1,419.85	\$1,425.53	\$1,431.23	\$1,436.95	\$1,442.70
94	\$1,444.25	\$1,450.02	\$1,455.82	\$1,461.65	\$1,467.49	\$1,473.36
95	\$1,474.61	\$1,480.51	\$1,486.43	\$1,492.38	\$1,498.35	\$1,504.34
96	\$1,505.27	\$1,511.29	\$1,517.34	\$1,523.41	\$1,529.50	\$1,535.62
97	\$1,536.27	\$1,542.41	\$1,548.58	\$1,554.77	\$1,560.99	\$1,567.24
98	\$1,567.59	\$1,573.86	\$1,580.15	\$1,586.47	\$1,592.82	\$1,599.19
99	\$1,599.21	\$1,605.61	\$1,612.03	\$1,618.48	\$1,624.95	\$1,631.45
100	\$1,631.14	\$1,637.66	\$1,644.21	\$1,650.79	\$1,657.39	\$1,664.02

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Precio por m ³	\$16.32	\$16.38	\$16.45	\$16.51	\$16.58	\$16.64

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación bimestral gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

A.F.R.



Proyecto tarifario 2018

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación bimestral en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Quando sus consumos bimestrales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo al inciso e) de esta fracción.

II. Servicio de agua potable no medido a cuotas fijas bimestrales:

Periodo	Doméstica	Comercial y de servicios	Jubilados
Enero Febrero	\$239.38	\$273.73	\$179.98
Marzo Abril	\$240.34	\$274.83	\$180.70
Mayo Junio	\$241.30	\$275.93	\$181.42
Julio Agosto	\$242.27	\$277.03	\$182.15
Septiembre Octubre	\$243.24	\$278.14	\$182.88
Noviembre Diciembre	\$244.21	\$279.25	\$183.61

Escuelas públicas

Se cobrará bimestralmente de acuerdo al nivel que corresponda el importe siguiente multiplicado por el número de alumnos y por turno.

alumno/mes	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Preescolar	\$5.09	\$5.11	\$5.13	\$5.15	\$5.17	\$5.19

A.R.H.



Escuelas públicas

Se cobrará bimestralmente de acuerdo al nivel que corresponda el importe siguiente multiplicado por el número de alumnos y por turno.

alumno/mes	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Primaria y secundaria	\$6.36	\$6.38	\$6.41	\$6.43	\$6.46	\$6.48
Nivel medio y superior	\$7.61	\$7.64	\$7.67	\$7.70	\$7.73	\$7.77

Las escuelas públicas pagarán el 50% de esta tarifa.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, tratándose de cuota fija, se les aplicarán las cuotas contenidas en la fracción II del presente artículo de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado:

a) Las contraprestaciones correspondientes al servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe bimestral de agua.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija bimestral de acuerdo a la tabla siguiente:

A.P.T.



Proyecto tarifario 2018

Giro	Cuota Fija
Doméstico	\$11.54
Comercial y de servicios	\$19.67
Industrial	\$112.37
Otros giros	\$21.01

IV. Tratamiento de aguas residuales:

El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 16% sobre el importe total facturado de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en la fracciones I y II del presente artículo. Este cargo se hará a los usuarios una vez que entre en operación la planta de tratamiento de aguas residuales.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos de la fracción III inciso b) y pagarán una cuota fija bimestral conforme a la siguiente tabla:

Giro	Cuota Fija
Doméstico	\$9.06
Comercial y de servicios	\$14.42
Industrial	\$90.95
Otros giros	\$15.76

V. Contrato para todos los giros:

Concepto	Importe
Contrato de agua potable	\$156.77
Contrato de descarga de agua residual	\$156.77

A. B. h



Proyecto tarifario 2018

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Diámetro	\$893.63	\$1,238.58	\$2,061.24	\$2,545.85	\$4,107.02

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 de pulgada	\$386.25
b) Para tomas de 3/4 de pulgada	\$468.03
c) Para tomas de 1 pulgada	\$641.18
d) Para tomas de 1 1/2 pulgada	\$1,022.48
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,451.27

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$488.74	\$1,007.65
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$536.63	\$1,620.81
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,907.25	\$2,670.69
d) Para tomas de 1 1/2 pulgada	\$7,135.63	\$10,455.43
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$8,942.56	\$11,653.11

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería de PVC

Diámetro	Descarga Normal		Metro Adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,088.97	\$2,184.32	\$615.94	\$458.76
Descarga de 8"	\$3,533.31	\$2,636.59	\$646.33	\$489.66
Descarga de 10"	\$4,353.19	\$3,432.68	\$748.19	\$586.07
Descarga de 12"	\$5,335.71	\$4,445.79	\$920.10	\$752.72

A.R.F.



Proyecto tarifario 2018

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponde a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$6.28
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$38.63
c) Cambios de titular	Toma	\$46.56
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$159.34
e) Reactivación de cuenta	Cuenta	\$395.52

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
Agua para construcción		
a) Por volumen para fraccionamientos	m ³	\$5.69
b) Por área a construir / 6 meses	m ²	\$2.44
Limpieza descarga sanitaria con varilla		
c) Todos los giros	Hora	\$251.84
Otros servicios		
d) Reconexión de toma de agua (cuando es cancelada por adeudo)	Toma	\$411.79
e) Reconexión de drenaje	Descarga	\$460.00
f) Transporte de agua en camión cisterna (cabecera municipal)	Tanque - Pipa	\$84.25
g) Más el recorrido en el camión cisterna (fuera de cabecera municipal)	Por kilómetro recorrido	\$46.56

A.R.B



Proyecto tarifario 2018

Concepto	Unidad	Importe
h) Reubicación del medidor por toma	Toma	\$457.32

XII. Servicios de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje de fraccionadores:

a) Costos por lote para el pago de derecho de conexión de fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
1) Popular	\$2,343.25	\$880.03	\$3,223.28
2) Interés Social	\$3,361.92	\$1,256.09	\$4,618.01
3) Residencial	\$4,692.58	\$1,773.04	\$6,465.62
4) Campestre	\$8,226.51		\$8,226.51

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

A.R.H.



Proyecto tarifario 2018

La compra de infraestructura y de títulos que, por razones diferentes a ésta hiciera el organismo, se regirán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción de títulos de explotación	m ³ anual	\$4.12
b) Infraestructura instalada operando	Litro/segundo	\$99,882.60

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios hasta 200 m ²	Carta	\$437.75
b) Por cada metro cuadrado excedente	m ²	\$1.62

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$5,080.99

Los predios con superficie de 201 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$174.07 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras

1. Para inmuebles y lotes de uso

doméstico	Unidad	Importe
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$2,788.73

A.A.B



Proyecto tarifario 2018

b)	Por cada lote excedente	Lote	\$17.80
c)	Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$88.79
d)	Recepción de obra hasta 50 lotes	Obra	\$9,211.70
e)	Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$35.84
2. Para inmuebles no domésticos		Unidad	Importe
f)	Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto	\$3,629.10
g)	Por m ² excedente	m ²	\$1.42
h)	Supervisión de obra por mes	m ²	\$5.58
i)	Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$1,088.30
j)	Recepción por m ² excedente	m ²	\$1.50

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a) y b) del numeral 1, y f), g) y h) del numeral 2 de esta fracción.

Lo correspondiente a supervisión de obra, el organismo hará el cobro en función del tiempo que ampare la licencia de construcción y aplicará los cobros adicionales en la proporción que éstos se dieran por prórroga de periodo de construcción.

XIV. Servicios de incorporación a redes de agua potable y descargas de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a) de esta fracción.

A.B.H



Proyecto tarifario 2018

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro por segundo del inciso b) de esta fracción.

Concepto	Litro por segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$316,867.35
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$150,027.95

XV. Incorporación individual:

Tratándose de la división de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,701.56	\$642.62	\$2,344.18
b) Interés social	\$2,263.84	\$842.44	\$3,106.27
c) Residencial	\$3,192.79	\$1,194.90	\$4,387.70
d) Campestre	\$5,917.14	\$0.00	\$5,917.14

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará el análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.



Proyecto tarifario 2018

XVI. Por la venta de agua tratada:

Concepto	Unidad	Importe
Por suministro de agua tratada	por m ³	\$3.02
Por recepción de aguas residuales descargadas en la planta de tratamiento por medio de transporte con cisterna o por otro tipo de unidad	por m ³	\$119.00

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN TERCERA

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO

TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 43. Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del 2018, tendrán un descuento del 10%. El descuento no es aplicable para la tarifa de jubilados ni deudores con rezago.

Se exenta del pago a los usuarios a que se refiere el artículo 14 en su fracción II (escuelas públicas), así como en su fracción III inciso a) y fracción IV, del mismo artículo.



Fracciones de la Ley de Ingresos Municipal en el Capitulo Agua
Resumen de cambios para proyecto 2018

Proyecto tarifario 2018

Fracción I Tarifas Servicio Medido

Se propone incremento del 3% sobre los precios vigentes

Se propone mantener la indexación bimestral

Fracción II Tarifas de Cuota Fija

Se propone incremento del 3% sobre los precios vigentes

Se propone mantener la indexación bimestral

Fracción III Servicio de Alcantarillado

Se propone mantener la tasa vigente del 10%

Fracción IV Tratamiento de Agua Residual

Se propone mantener la tasa vigente del 16%

Fracción V Contratos

Los contratos se incrementan en un 3% sobre los precios vigentes.

Fracción VI Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

Se propone incrementar en un 3% sobre los precios vigentes.

Fracción VII Materiales e instalación de cuadro de medición

Se propone incrementar en un 3% sobre los precios vigentes.

Fracción VIII Suministro e instalación de medidores de agua potable

Se propone incrementar en un 3% sobre los precios vigentes.

Fracción IX Materiales e instalación del ramal para descarga de agua residual

Se propone incrementar en un 3% sobre los precios vigentes.

A.R.H



**Fracciones de la Ley de Ingresos Municipal en el Capitulo Agua
Resumen de cambios para proyecto 2018**

Proyecto tarifario 2018

Fracción X Servicios Administrativos

Se propone incrementar en un 3% sobre los precios vigentes.

Fracción XI Servicios operativos para usuarios

Se propone incrementar en un 3% sobre los precios vigentes.

Se propone eliminar el inciso f), ya que no se brinda actualmente el servicio y se reenumeran los incisos.

Fracción XII Por incorporación a la red hidráulica y sanitaria para Fraccionamientos

Se propone incrementar en un 3% sobre los precios vigentes.

Fracción XIII Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Se propone incrementar en un 3% sobre los precios vigentes.

Fracción XIV Servicios de incorporación a redes de agua potable y descargas de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

Se propone incrementar en un 3% sobre los precios vigentes.

Fracción XV Incorporación Individual

Se propone incrementar en un 3% sobre los precios vigentes.

Fracción XVI Por la venta de agua tratada

Se propone incrementar en un 3% sobre los precios vigentes.

Se propone agregar un concepto para la recepción de aguas residuales descargadas en la planta de tratamiento.

Artículo. 43 Facilidades Administrativas

Se mantiene los descuentos vigentes.

A.A.H



CMAPT
Tarandacua



Proyecto de Ingresos 2018

		2018
4010-000-000	INGRESOS 2017	\$4,309,822.58
4010-001-000	INGRESOS POR DERECHOS DE AGUA	\$3,287,198.46
4010-001-001	ingresos por derechos de agua en tiempo	\$1,076,426.60
4010-001-002	ingresos por derechos de agua rezagados	\$320,355.26
4010-001-003	anticipos	\$1,890,416.60
4010-002-000	INGRESOS POR DERECHOS DE CONEXION	\$37,447.64
4010-002-001	derechos conexion de medidor	\$0.00
4010-002-002	derechos conexion de agua potable	\$12,463.00
4010-002-003	derechos conexion alcantarillado	\$12,463.00
4010-002-004	derechos reconexión	\$12,521.64
4010-003-000	INGRESOS ACCESORIOS	\$33,475.00
4010-003-001	ingresos por recargos	\$33,475.00
4010-004-000	INGRESOS POR DERECHOS INCORPORACION	\$53,560.00
4010-004-001	incorporacion agua potable	\$32,960.00
4010-004-002	incorporacion alcantarillado	\$20,600.00
	INGRESOS POR ALCANTARILLADO	\$328,719.85
	alcantarillado	\$328,719.85
4010-005-000	INGRESOS POR TRATAMIENTO	\$476,643.78
4010-005-001	tratamiento	\$476,643.78
4010-011-000	INGRESOS POR DERECHOS DE INC. FRACC.	\$42,642.00
4010-011-001	Der. de inc. fracc. Agua	\$29,355.00
4010-011-002	Der. de Inc. fracc. Alcantarillado	\$13,287.00
4020-000-000	PRODUCTOS FINANCIEROS	\$34,468.02
	INTERESES GANADOS	\$34,468.02
4020-001-000	rendimientos bancarios	\$0.00
4020-001-001	rendimientos bancarios	\$0.00
4020-001-002	intereses ganados	\$0.00
4030-000-000	OTROS INGRESOS	\$0.00
4030-001-000	VENTA DE ACTIVO FIJO	\$0.00
4030-001-001	venta equipo transporte	\$0.00
4030-001-002	venta equipo computo	\$0.00
4030-001-003	venta de herramienta	\$0.00
4030-001-004	equipo de cloracion	\$0.00
4040-001-000	OTROS PRODUCTOS	\$15,667.85
4040-001-001	otros productos	\$15,667.85

A.R.B

C.P. María Guadalupe Hernández García
Tesorera Municipal de Tarandacuao, Gto.
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 18 fracción II de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, estamos enviando a Usted nuestro pronóstico de ingresos y la propuesta para el cobro por servicios y derechos relativos al agua potable, alcantarillado y saneamiento a fin de que se integre, con esta última, el Artículo correspondiente de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2018.

El pronóstico de ingresos que adjuntamos refleja la expectativa de recaudación y los recursos que generarán los sujetos de la Ley, y en tal sentido representan el ingreso viable en caso de que la propuesta tarifaria sea aprobada en los términos propuestos.

Comunicamos a Usted que, con fundamento en el Artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal, hemos realizado el estudio técnico mediante el cual se fundamenta nuestra propuesta y que la misma es realizada mediante consultoría externa para verificar que se cumple con los requisitos normativos y metodológicos.

Procurando que el Ayuntamiento tenga más elementos de apoyo en sus tareas de análisis y aprobación de la propuesta tarifaria, es importante que conozcan el detalle de la estructuración propuesta para lo cual estamos enviando la siguiente documentación:

- Exposición de Motivos
- Propuesta para el Artículo 14 de la Ley de Ingresos Municipales
- Resumen de cambios en relación a la Ley vigente
- Pronóstico de Ingresos 2018

Igualmente le estamos enviando en forma digitalizada los documentos citados para que esto facilite su inclusión en la iniciativa de Ley de Ingresos que habrá de integrarse en tiempo y forma para ponerla a disposición del Congreso del Estado.

Sin otro particular y poniéndonos a sus órdenes para ampliar la información relativa a este caso o para aclarar cualquier duda que sobre el mismo surgiera, reiteramos a usted la seguridad de nuestra más amplia consideración.

Tarandacuao, Gto., 6 de septiembre de 2017.

Atentamente

C. María Guadalupe Cervantes Cruz
Directora General del CMAPT

A.H.H

ANEXO III

EVALUACION DE

IMPACTO

A.R.R

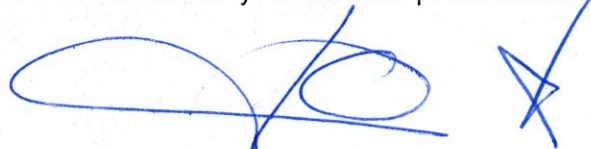
Se refiere una evaluación de impacto al procedimiento técnico-administrativo que sirve para identificar, evaluar y describir los impactos que producirá un proyecto en su entorno en caso de ser ejecutado, todo ello con el fin de que la administración competente pueda aceptarlo, rechazarlo o modificarlo. El concepto apareció primero en la legislación de Estados Unidos y se ha ido extendiendo después a la de otros países. La Unión Europea la introdujo en su legislación en 1985, habiendo sufrido la normativa enmiendas en varias ocasiones posteriores. Las evaluaciones de impacto permiten medir, mediante el uso de metodologías rigurosas, los efectos que un programa puede tener sobre su población beneficiaria y conocer si dichos efectos son en realidad atribuibles a su intervención. El principal reto de una evaluación de impacto es determinar qué habría pasado con los beneficiarios si el programa no hubiera existido. La evaluación de impacto es un instrumento que contribuye a la toma de decisiones y a la rendición de cuentas, es decir, aporta información tanto para actores a nivel gerencial, como para los ciudadanos sobre la efectividad de cómo se destina un presupuesto público.

IMPACTO JURIDICO

A lo dispuesto con los Artículos 115 fracción IV inciso C, segundo párrafo de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos y 117 fracción VIII primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. También de acuerdo al Art. 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato donde señala Las iniciativas de ley o modificaciones deberán contener una evaluación de impacto, en donde se considere al menos lo siguiente: I. El impacto jurídico; II. El impacto administrativo; III. El impacto presupuestario; y IV. El impacto social.

IMPACTO ADMINISTRATIVO

Mediante esta propuesta se regulará de una manera significativa el control y adecuado cobro de la recaudación del Municipio para cubrir las necesidades y demandas que la sociedad Tarandacuense exige, así como implementación de nuevas metas de recaudación, siempre cuidando el debido manejo de los recursos públicos y financieros. Está Iniciativa de Ley de Ingresos refleja el compromiso de continuar con un manejo responsable de las finanzas públicas del Municipio con la finalidad de promover la estabilidad económica del mismo, toda vez que faculta a la Tesorería a concentrar los ingresos recaudados y establece procedimientos y



A.R.R.

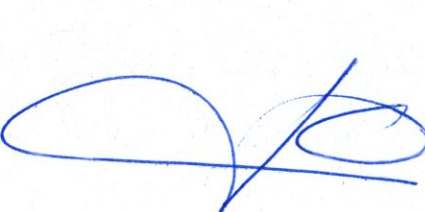
plazos en los que se deberán enterar a la dependencia en mención, así mismo permitirá administrar dichos ingresos percibidos por los diferentes conceptos establecidos dentro del esquema de recaudación para poder destinarlos a programas y acciones, también previamente autorizados y analizados, todo esto encaminado a darle continuidad a la trayectoria del compromiso de consolidación de la presente administración.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

Se propone en dicha iniciativa una modificación a los rangos de cobro, en su gran mayoría en un porcentaje del 5% de acuerdo al comportamiento de los factores sociales, económicos, culturales y educativos del Municipio y su entorno global, dado el análisis de la situación en los ámbitos social y económico en el Municipio, y considerando este aumento como impacto en beneficio de los habitantes del mismo, quienes son el objeto de nuestra naturaleza, en lo que a la cuestión tarifaria o impositiva que se propone y dentro de cualquier concepto que ampara esta propuesta de Ley de Ingresos, y por otro lado teniendo clara la meta en todo momento del desarrollo y crecimiento de la población en todos los sectores del Municipio que nos ocupa.

IMPACTO SOCIAL

Por medio de este esquema tributario municipal, estaremos en posibilidad de enfrentar de la manera más acertada posible las necesidades del Municipio, derivadas directamente de su organización y funcionamiento. Estas necesidades entre otras no menos importantes son: salud, vivienda, educación, seguridad, alimentación, etc., Por lo antes mencionado dicho esquema al que hacemos referencia nos colocará la oportunidad de atender de manera eficiente y adecuada a los diferentes sectores del municipio, al fortalecer su Hacienda Pública Municipal, los beneficios sociales serán el brindar a la población en su mayoría servicios públicos eficientes y de calidad para el desarrollo integral de los ciudadanos en un mejor ambiente económico, social y una seguridad emergente.



A.h.b